

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

ТОМО ІІ	No. 0292	Miércoles, 19 de Diciembre del 2012	
Primer Período			Tercer Año



El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo

» Vice Presidenta:

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

» Primera Secretaria:

Dip. Lucia del Pilar Miranda

» Segundo Secretario:

Dip. Jorge Luis García Vera

- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones: Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A FIN DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SEAN ETIQUETADOS RECURSOS A LA "FUNDACION IVAN NIÑOS DOWN".
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A FIN DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE INCLUYA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL CON RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EDIFICACION DE UN MERCADO DE ARTESANIAS ZACATECANAS.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL.



- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS EN APOYO A LA MUJER EN DESAMPARO POR MEDIO DE LA ASOCIACION VIDA Y FAMILIA, A.C.
- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA EL DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL ESTADO POR MEDIO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN MAS RECURSOS PARA APOYO AL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS.
- 12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.
- 13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.
- 14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.
- 15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.
- 16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.



- 17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.
- 18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.
- 19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.
- 20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.
- 21.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.
- 22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.
- 23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.
- 24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.
- 25.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.



26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

- 27.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.
- 28.- ASUNTOS GENERALES. Y
- 29.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO



2.-Sintesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA **HONORABLE SEXAGÉSIMA** LEGISLATURA ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL **PRIMER** PERÍODO **ORDINARIO** SESIONES. CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE **EJERCICIO** CONSTITUCIONAL: CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ: AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES GEORGINA **RAMÍREZ** RIVERA. Y JORGE LUIS GARCÍA VERA. COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 45 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de Asistencia.
- 2. Declaración del Quórum Legal.
- 3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 21, 22, 27, 28 y 29 de marzo del año 2012; discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.
- 4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los diferentes Municipios del Estado, a realizar los ajustes necesarios a la próxima Ley de Ingresos, para una mejor captación en el ejercicio fiscal 2013.
- 6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley, por el que se abroga la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- 7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Ley, por el que se abroga la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Ley, por el que se abroga la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
- 9. Lectura de la Iniciativa de Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Zacatecas.
- 10. Lectura del Dictamen respecto del escrito presentado por el C. Demetrio González Serrano, en contra del C. Ignacio Fonseca Yépez, Director de Desarrollo Social y Encargado de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atolinga, Zac., por presuntas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio.
- 11. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto que adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. (Respecto de los objetivos de desarrollo del milenio).
- 12. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. (Respecto de las madres jefas de familia).
- 13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, ordene a la Secretaría de Finanzas la rendición de un Informe actualizado ante ésta Legislatura, respecto de la Deuda Pública real del Gobierno del Estado y otros datos. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).



- 14. Elección de la Mesa Directiva que fungirá en el segundo mes, del Primer Período Ordinario de Sesiones, de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, dentro del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional; quedando de la siguiente manera: Presidenta: Marivel Lara Curiel; Vicepresidente: Juan Francisco Cuevas Arredondo; Primer Secretario: Ramiro Rosales Acevedo; Segundo Secretario: Francisco Javier Carrillo Rincón.
- 15. Asuntos Generales; y,
- 16. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0245, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- EL DIP. BLÁS ÁVALOS MIRELES, tema: "Semana de Ciencia y Tecnología".
- II.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, tema: "Décima Novena Semana Nacional de Ciencia y Tecnología".
- III.- LA DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, tema: "28 de septiembre".

- IV.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: "Candidaturas Independientes".
- V.- EL DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO, tema: "Comunicación del Señor Jesús Sotelo".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Sintesis de Correspondencia:

NUM.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01		Envía en forma impresa y en medio magnético el Programa Operativo Anual del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2013.

4.-Iniciativa:

4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro Zacatecas Unido, establece como parte de la mejora administrativa una administración pública eficiente, transparente y de rendición de cuentas; como estrategias determina consolidar un gobierno estatal eficiente, con servicios públicos de calidad, profesional y comprometido socialmente; y como parte de las líneas de acción, dispone el impulso a la reforma de la administración pública orientada a un gobierno de resultados, acorde a las exigencias de la realidad actual, así como a fortalecer la coordinación hacendaria con la federación, para un mejor manejo de los recursos públicos.

SEGUNDO.- Asimismo dicho documento rector del desarrollo, en el rubro Zacatecas Moderno, señala como parte de la consolidación de la infraestructura urbana sustentable, la necesidad de crecimiento adecuado y equilibrado de las ciudades; describe como líneas de acción, la promoción del desarrollo mediante el impulso de polos vinculados entre sí, con el fin de atender la dinámica poblacional mediante la realización de obras de infraestructura y equipamiento ordenado, así como la modernización de la que ya existe, para garantizar la prestación de servicios públicos adecuados y un manejo óptimo de las instalaciones.

TERCERO.- El Instituto de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, al que le corresponde fungir como institución competente en materia de promoción y estímulo de la cultura física y deporte, a fin de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los zacatecanos; responsable de la coordinación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- El Gobierno del Estado mediante el Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 6 de julio de 1921, adquirió una superficie de terreno, para el establecimiento de un parque o lugar de recreo en el sitio denominado "La Encantada", dentro del cual se encuentra el siguiente inmueble:

Predio urbano con superficie 53,076.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste del vértice 1 al 4 en tres líneas mide 46.22, 36.07 y 45.61 metros y linda con Propiedad Privada; al Sureste del vértice 4 al 5 mide 2.09 metros; al Noreste del vértice 5 al 6 mide 1.89 metros; al Sureste del vértice 6 al 8 en dos líneas mide 40.10 y 7.98 metros y linda con Calle Ancha; al Noreste del vértice 8 al 9 mide 0.33 metros; al Sureste del vértice 9 al 10 mide 23.60 metros; al Noreste del vértice 10 al 14 en cuatro líneas mide 41.23, 24.70, 11.65 y 8.34 metros y linda con Calle Ancha; al Noroeste del vértice 14 al 15 mide 0.27 metros; al Noreste del vértice 15 al 17 en dos líneas mide 55.46 y 15.90 metros y linda con Propiedad Privada y Calle de la Cruz; al Sureste del vértice 17 al 20 en tres líneas mide 29.26, 5.67 y 27.23 metros y linda con Propiedad Privada; al Noreste del vértice 20 al 21 mide 8.13 metros; al Sureste del vértice 21 al 33 en doce líneas mide 12.00, 9.21, 8.79, 6.08, 12.03, 27.02, 8.97, 11.83, 12.04, 21.35, 1.19 y 2.04 metros y linda con Calle Nueva Celaya; al Suroeste del vértice 33 al 42 en nueve líneas mide 2.99, 2.02, 2.07, 2.28, 1.81, 88.70, 18.85, 33.38 y 14.67 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 42 al 45 en tres líneas mide 1.12, 1.29 y 1.01 metros; al Sureste del vértice 45 al 46 mide 3.39 metros; al Suroeste del vértice 46 al 49 en tres líneas mide 25.00, 2.34 y 2.96 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 49 al 57 en ocho líneas mide 4.74, 3.02, 1.63, 1.08, 2.20, 6.17, 5.58 y 2.53 metros y linda con Paseo La Encantada; al Suroeste del vértice 57 al 65 en ocho líneas mide 2.50, 2.05, 3.54, 2.57, 33.57, 2.49, 13.23 y 6.40 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 65 al 66 mide 5.55 metros: al Suroeste del vértice 66 al 67 mide 2.67 metros; al Noroeste del vértice 67 al 68 mide 4.73 metros; al Suroeste del vértice 68 al 69 mite 6.50 metros; al Sureste del vértice 69 al 70 mide 0.63 metros; al Suroeste del vértice 70 al 74 en cuatro líneas mide 6.07, 4.34, 4.43 y 2.45 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 74 al 1 mide 119.64 metros y linda con Propiedad Privada.

QUINTO.- El Instituto de Cultura Física y Deporte por conducto de su Director General solicitó al Gobernador del Estado, mediante oficio fechado el día 8 de marzo del presente año, la donación del inmueble descrito en el CONSIDERANDO inmediato anterior, con la finalidad de contar con certidumbre jurídica de la propiedad, en virtud de que en el mismo se encuentran las instalaciones que ocupa para el desempeño de sus actividades cotidianas así como diversas instalaciones de índole deportivo de uso específico para diversas disciplinas deportivas.

SEXTO.- Lo anterior, a fin de generar condiciones para que el Instituto de Cultura Física y Deporte, tenga la capacidad de gestionar recursos públicos federales para la rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones existentes, así como para la construcción de nuevas áreas deportivas; al integrar este inmueble dentro de su patrimonio, el Instituto y por ende al Estado, podrá acceder a los fondos públicos que para el rubro de construcción y modernización de la infraestructura deportiva destina el Gobierno Federal; y con ello, fortalecer los servicios que se ofrecen al contar con instalaciones adecuadas, acordes a los estándares que en materia deportiva se determinan en los ámbitos nacional e internacional en beneficio de los deportistas y de la sociedad zacatecana en general.

Para sustento de la presente iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas:

Nombramiento del Director General del Instituto	l Considerando Cuarto del presente instrumento bicado en el sitio conocido como "La incantada".
para el Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 23 de septiembre de 2009.	Oficio número 2927, expedido or el Secretario de Obras Públicas, en el que se mite dictamen de que dicho inmueble no tiene alor arqueológico, histórico o artístico que sea ecesario preservar y está destinado a un servicio úblico estatal, dado que alberga las instalaciones el Instituto de Cultura Física y Deporte del
Del inmueble: E de ne	estado, por lo que se considera factible su onación, si el Instituto contempla las medidas ecesarias para la conservación de su uso, en eneficio de las generaciones venideras.
Copia certificada del Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 6 de julio de 1921, mediante el cual se declara de utilidad pública el establecimiento de un Parque o lugar de recreo al sur de esta población de Zacatecas, inscrito en el Registro Público de la	Plano del polígono con superficie de 3,076.53 metros cuadrados.
Propiedad y del Comercio bajo el número 39, folios 216-217, del Volumen V Libro 1ro Sección Quinta de fecha 22 de Febrero de 2012.	En razón de todo lo anteriormente expuesto y andado, y con apoyo además en lo previsto por os artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33, racción II y relativos de la Ley del Patrimonio del
Certificado de libertad de gravamen	Estado y Municipios, presento a la consideración e esa Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, la siguiente:
	NICIATIVA DE DECRETO
Avalúo catastral folio número U165274, de la superficie de 53,076.53 metros cuadrados de fecha 11 de septiembre de 2012	RIMERO Se autoriza al Gobierno del Estado libre y Soberano de Zacatecas, enajenar en la nodalidad de donación a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, el inmueble uya ubicación, superficie, medidas y colindancias e puntualizan en el CONSIDERANDO CUARTO de la exposición de motivos de la
□ Avalúo comercial elaborado por el S	resente Iniciativa. EGUNDO Los gastos que se originen con notivo del traslado de dominio, correrán a cargo

especialista en valuación, del inmueble descrito en

del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas

Profr. Francisco Escobedo Villegas

Secretario General de Gobierno

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN
A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE
CONSTA EN CINCO FOJAS ÚTILES SOLO
POR EL ANVERSO, QUE PRESENTA EL
GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO
POR EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO A LA H. LEGISLATURA DEL
ESTADO, PARA QUE SE AUTORICE AL
GOBIERNO DEL ESTADO, LA DONACIÓN A
TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL
INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y

DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL INMUEBLE CON SUPERFICIE TOTAL DE 53,076.53 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZACATECAS.



4.2

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO ATRAVEZ DEL CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO EXHORTANDO A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE LES SEAN ETIQUETADOS RECURSOS A LA "FUNDACIÓN IVÁN NIÑOS DOWN" EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA, MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LOS ARTÍCULO 45, 46, 47 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 95 FRACCIÓN I, 96, 97 FRACCIÓN III, 99, 100, 101 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE **PLENO** LA **SIGUIENTE** INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los niños con capacidades especiales nos enseñan a valorar más todas y cada una las habilidades y destrezas con las que contamos, así mismo, nos ayudan a entender la diversidad, fomentando a la vez el sentido de solidaridad, los niños con discapacidad son un claro ejemplo de fortaleza, esfuerzo, tenacidad y amor por la vida.

El síndrome de Down es un trastorno genético, en el cual la persona presenta 47 cromosomas en lugar de los 46 usuales. Dicho trastorno cromosómico incluye una combinación de defectos genéticos, pues el cromosoma extra causa problemas con la forma en que se desarrolla el cuerpo y el cerebro. Entre los que podemos encuentra cierto grado mencionar se discapacidad intelectual. facciones faciales características frecuencia, defectos V con cardiacos y problemas de salud. Anteriormente, quienes presentaban estas características eran vistos de manera diferente, sin embargo hoy en día, gracias a la información y difusión de la misma, la sociedad ha mostrado un cambio, logrando ver no solo un padecimiento, sino a los seres excepcionales que día a día nos maravillan con sus logros.

La "Fundación Iván Niños Down" abrió sus puertas en la ciudad de Fresnillo un 26 de noviembre de 2010, institución sin fines de lucro que busca promover, desarrollar y potenciar una serie de actividades tendientes a la plena integración familiar, escolar y social de niños con Síndrome de Down, todo en aras de mejorar su calidad de vida, base destacar, que la citada institución es la primera en el estado en especializarse en el tratamiento de niños con dicho síndrome.

"Fundación Iván Niños Down" es una organización que lleva a cabo una gran tarea, promueve los derechos humanos y dignidad de las personas con síndrome de Down, trabaja para lograr su igualdad y aceptación, además de buscar su pleno desarrollo, es decir, busca lograr su integración y autonomía.

De manera general, la función de esta noble institución consiste en proporcionar atención temprana y oportuna consistente en la estimulación sensorial, fisioterapia, logopedia, psicomotricidad, psicoterapia y taller de habilidades sociales, así como dar asesorías y formación a los padres. Por lo que el equipo de trabajo se integra por un grupo interdisciplinario de profesionistas capacitados en áreas de la salud como: psicopedagogía, terapia de lenguaje, terapia física, intervención temprana y educación alterna la cual puede ser natación o equinoterapia.

Así pues, se ofrece una evaluación inicial, se hace una valoración médica del estado de salud general, se valora el grado educativo pudiendo determinar si se requiere educación especial, se ofrece atención psicológica y sobre todo, se cuenta con escuela para padres.

Dentro de los tratamientos que se ofrecen, en materia de fisioterapia el uso de la tina de hidromasaje resulta de gran utilidad, pues dicho instrumento es utilizado en el tratamiento de cardiopatías congénitas, atrofia y flacidez muscular en niños con síndrome de Down. Dicho elemento es de gran importancia dado que el 40% y 50% de los recién nacidos con síndrome de Down presentan cardiopatías congénitas, siendo esta la principal causa de mortalidad de estos niños.

Por otro lado, la atrofia muscular, es el termino médico que hace referencia a la disminución en el tamaño del músculo, con la consecuente pérdida de fuerza, situación que puede ser parcial o en el peor de los casos, total. De modo que el hidromasaje resulta ser una excelente terapia que permite tonificar los músculos, permitiendo así combatir la atrofia de los mismos.

Al igual que muchas asociaciones de carácter civil, "Fundación Iván Niños Down" lleva a cabo su noble labor solo con las donaciones económicas o en especie que recibe, situación que complica en gran medida el dar la atención especializada que estos niños y sus familias requieren, por ello, en esta ocasión, y recordándonos que los niños con síndrome de Down luchan cada día por integrarse a la vida como seres productivos, acuden ante esta soberanía manifestando la necesidad de generar la infraestructura que les permita contar con una tina de hidromasaje.

Apoyo que se vería reflejado en la asignación de \$500,000.00 (quinientos mil pesos).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones inicialmente citadas, y porque la pugna por el trato digno hacia los grupos vulnerables es nuestro compromiso, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- EL PLENO DE DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SABEDOR DEL COMPROMISO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE CONFORMAMOS ESTA SOBERANÍA PARA CON LOS GRUPOS VULNERABLES, EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE LES SEAN DESTINADOS RECURSOS A LA "FUNDACIÓN IVÁN NIÑOS DOWN" EN EL

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO SERÁ VÁLIDO UNA VEZ APROBADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y DEBERÁ DARSE EL CURSO CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE A SU APROBACIÓN.

Recinto Legislativo, a 18 de diciembre de 2012.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

DIP. JORGE LUIS GARCIA VERA

4.3

CC. DIPUTADOS DE LA

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputada Ana María Romo Fonseca integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Es una constante demanda de una gran parte de la población del distrito que represento, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas que se dedican a la producción y venta de las artesanías zacatecanas, sean estas textiles, con sus hilados y tejidos; la de talabartería con la confección de prendas de vestir y accesorios; las de la plata, con la elaboración de bisutería fina; con la industria de los dulces típicos; por mencionar algunos rubros y sin desmerecer a los demás.

SEGUNDO.- Un ejemplo lo es, la pequeña industria dulcera, sostén de varias familias zacatecanas, y que se ha visto afectada por la falta

de apoyo gubernamental, mas aún porque al ser una industria doméstica en su mayoría, su venta y distribución es directa de productor a consumidor, y esto lo realizan invariablemente en la calle, nuestros dulceros son vendedores ambulantes. Como muchos de nuestros artesanos.

TERCERO.- Debemos ser visionarios y ofrecer mejores productos y servicios a nuestros clientes potenciales, los turistas; hay que proporcionarles el espacio apropiado donde encuentren los productos que nuestros artesanos elaboran. Es idóneo para ello erigir un mercado artesanal donde los ubiquemos; tal propuesta ofrecería muchos beneficios, nuestra Ciudad de Zacatecas, obtendría un plus, a los turistas la facilidad de ubicar lo mejor de nuestro Estado y a nuestros productores la oportunidad de obtener mas posibilidades de obtener mayores ganancias. Todo repercutiendo positivamente en la economía de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 97 fracción III y relativos del Reglamento General de éste Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Honorable LX Legislatura del Estado para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2013, incluya una partida presupuestal con recursos suficientes para la edificación de un Mercado de artesanías zacatecanas.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo tendrá validez una vez de haber sido aprobado por ésta Honorable Soberanía.

Zacatecas, Zac., a 17 de Diciembre de 2012

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

4.4

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE **HACIENDA DEL PODER** H. LEGISLATIVODEL **ESTADO** DE ZACATECAS. PARA **OUE EN** EL **PRESUPUESTO** DE **EGRESOS** DEL EJERCICIO FISCAL 2013. SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE LA EDUCACION TECNOLOGIA INDUSTRIAL ATRAVES DE **SUBDIRECCION** LA DE **ENLACE** OPERATIVO DE LA DGETI EN ZACATECAS.

QUE SUSCRIBE, **MAESTRA** LA EN ADMINISTRACIONGEORGINA **RAMÍREZ** RIVERA, DIPUTADA **INTEGRANTE** DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL, EN PLENO EJERCICIO DE FUNCIONES, EN ESTA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOSARTICULOS 60 FRACCION I, y 65 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. ARTICULOS 25 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; ARTICULOS 95, FRACCION I, 101 FRACCION III, 102, Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER DEL LEGISLATIVO **ESTADO** DE **ZACATECAS, SOMETO** Α LA CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En México el derecho a la educación es parte de las garantías individuales que la Constitución otorga a sus habitantes. Además, según la Ley General de Educación, "todos los habitantes del país tienen las oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer las disposiciones generales aplicables". Esta aseveración debe interpretarse como un mandato de que todos los habitantes de México tengamos las mismas oportunidades de recibir educación. Sin embargo, para poder alcanzar la igualdad, y por tanto un a la educación verdadero, imprescindible reconocer que existe una amplia y compleja diversidad entre las personas.

De acuerdo al artículo 14 Fracción VIII y Párrafo último de la ley federal de Educación establece impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, así como el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13. Como en la Sección 3 del financiamiento a la educación en el Artículo 27 de la ley federal de Educación que a la letra dice: En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública. La ley exige a los mexicanos que envíen a sus hijos o pupilos menores de edad a las escuelas públicas o privadas, con la finalidad de que cursen la educación obligatoria.

En relación con la oferta educativa, nuestra legislación obliga a las autoridades, a "tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos (Art. 32).

SEGUNDO. La población con rango de edad que oscila entre los 15 y los 29 años representa para Zacatecas el 26.3% de la población total. Enespecífico nuestra entidad cuenta con una población total de 1'367,692 personas de las cuales145,349, se encuentran en una edad correspondiente a la formación de educación media superior, solo 97 537 cursan algún grado escolar.

En lo que a nivel de deserción escolar corresponde, el estado de Zacatecas es uno de los que más alta deserción tiene en México, para el año 2011 se matricularon 37, 861,de nuevo ingreso 11,620, con un porcentaje de deserción del 10.60%, semejante a la de Sinaloa, Puebla y Aguascalientes, solo por debajo de estados como Veracruz, San Luis Potosí y Baja California Sur. De manera correlacionada, la deserción escolar en el caso de Zacatecas se da particularmente en los municipios catalogados por el Consejo Nacional de Población de México como de "muy alto grado de intensidad migratoria."

Al respecto la arraigada cultura de la emigración en Zacatecas hacia EUA ha traído como consecuencia indeseable la práctica de la deserción, y la desestima, en general, del factor

educativo como objeto valioso en el desarrollo humano y laboral.

TERCERO. La modalidad de educación tecnológica industrial, brinda al joven la oportunidad de obtener una carrera que da la opción de ampliar su currículum y convertirse en un futuro en un profesional polivalente. Su propósito es de integrar armónicamente el proceso educativo con el desarrollo económico del país, es decir; integrar la educación con su medio.

El papel desempeñado por la educación tecnológica debe ser estratégico en el desarrollo y en distintos momentos donde las estructuras laborales específicas para su incorporación deben dar cuenta de su importancia, además de contar con las siguientes ventajas:

- -Se adapta a las necesidades de desarrollo del país.
- -Satisface necesidades del mercado laboral.
- -Contribuye activamente en la disminución de la brecha social.
- -Menores costos y tiempos en el proceso de formación.
- -Mejores indicadores de empleo que en la educación profesional.
- -Salarios cada vez más competitivos con los profesionales.
- -Mayor acceso a escenarios académicos y laborales.
- -Opciones de ingreso al medio laboral en menor tiempo.
- -Modelo de formación con amplio reconocimiento en países desarrollados.



General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Actualmente la DGETI es la institución de educación media superior tecnológica más grande del país, con una infraestructura física de 433 planteles educativos a nivel nacional, de los cuales 168 son CETIS y 265 CBTIS; ha promovido además la creación de al menos 288 CECyTES, mismos que operan bajo un sistema descentralizado.

Su objetivo es formar bachilleres técnicos y técnicos profesionales que desarrollen, fortalezcan y preserven una cultura tecnológica y una infraestructura industrial y de servicios que coadyuven a satisfacer las necesidades económicas y sociales del país.

Esta modalidad es bivalente, ya que se puede estudiar el bachillerato al mismo tiempo que una carrera de técnico, las materias propedéuticas que se cursan son prácticamente las mismas que en el bachillerato general, por lo que se prepara para estudiar una carrera profesional del nivel superior, adicionalmente, el plan de estudios incluye materias tecnológicas que se cursan junto con las antes mencionadas y que preparan como técnico del nivel medio superior en algunas de las especialidades que ofrece esta modalidad de bachillerato.

Cuando se concluyen los 3 años de estudio, se puede ingresar a la educación superior en instituciones universitarias, politécnicas o tecnológicas. Al concluir los estudios se obtiene el certificado de bachillerato y una carta de pasante; una vez cubiertos los requisitos correspondientes, se obtiene el título y la cédula profesional de la carrera cursada, registrados ante la Dirección

CUARTO. Actualmente Zacatecas cuenta en el nivel medio superior su oferta educativa alcanza 162 planteles federales y estatales y cuenta con cinco universidades públicas, entre las que destacan por su calidad educativa la Universidad Autónoma de Zacatecas y la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, cuenta con ocho institutos tecnológicos, todos de reconocido prestigio e incluso cuentan con un Centro de Educación Básica para alumnos de rendimiento escolar. Además, dentro de la educación superior, se encuentran universidades privadas y cinco escuelas normales en las principales cabeceras del estado. La calidad de la educación en Zacatecas se encuentra dentro de la media nacional, y en algunas ocasiones por arriba de ésta, por lo que se busca aumentar el nivel obtenido en el estado.

Es por ello que la Educación tecnológica tiene como objeto formar recursos humanos que satisfagan la demanda del Sector Productivo de Bienes y Servicios en lo relativo a nivel de mando intermedio como Técnico Profesional, para contribuir en el desarrollo integral del país. Prioritario es pues, la formación de técnicos que satisfagan las necesidades de nuestro Estado. Tomando en cuenta la importancia cubrir la demanda latente acerca de integrar los servicios educativos, en la modalidad de educación media superior tecnológica, En el marco del nivel medio superior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) ofrece las modalidades educativas de Técnico Profesional, Bachillerato Tecnológico, Técnico Básico y Sistema Abierto, así como capacitación.

En la actualidad la Educación Tecnológica en el Estado de Zacatecas cuenta con nueve plantes, 6



(CBTIS) CENTROS DE BACHILLERATO TECNOLOGICO industrial y de servicios ubicados en: Fresnillo, Zacatecas, Sombrerete, Juan Aldama, Loreto, Concepción del Oro, y 3 CENTRO DE **ESTUDIOS** (CETIS) TECNOLOGICOS industrial y de servicios en Guadalupe, Jerez y Jalpa, coordinados por una Subdirección de Enlace. Dentro de los centros de estudios antes mencionados se atienden 169 grupos con un total de 6,228 alumnos en las diferentes modalidades que se ofertan además del sistema abierto, programas de tutorías, 2783 becarios, 207 registros para becas Impúlsate de laboran 349 docentes, inglés; administrativos y personal de servicio, cuentan 130 aulas, 31 talleres, 24 laboratorios, 9 bibliotecas. Además de 1312 equipos de cómputo.

Además, la DGETI en Zacatecas, en este año 2012 organizó la etapa nacional del "Encuentro Nacional de Arte y Cultura", donde acudieron jóvenes de todo el país a presentar su talento y cultura a los zacatecanos, con ello podemos constatar el resultado de un trabajo de calidad desempeñado por la comunidad tecnológica.

QUINTO. La educación tecnológica en México cuenta con retos que son necesarios atender, ya que invertir en este tipo de educación se debe considerar una inversión a largo plazo la cual debe de generar oportunidades de empleo y desarrollo óptimas para los jóvenes que decidan orientar su vida hacia dicha forma de vida, no cabe duda que la ciencia y la cultura son y deben ser fomentadas en nuestro país de manera prioritaria, los retos que enfrenta la educación tecnológica en México son:

- Modernizar las instituciones existentes y continuar la diversificación son los principales retos de la educación tecnológica.
- Consolidar la justificación social del subsistema por medio del incremento de la oferta

y la creación de nuevos niveles y formas de atención

- Implantar y certificar un nuevo tipo de conocimiento profesional técnico.
- Las instituciones están produciendo un nuevo tipo de conocimiento profesional técnico al que asignan planes y programas de estudio, y la identificación profesional, que incluso se registra en la Dirección de Profesiones.
- Priorizar la vinculación con el sector productivo —en el marco de la globalización de la economía— como eje de la modernización.
- Renovar el equipamiento de las escuelas.
- Usar la infraestructura escolar para la formación continua de la fuerza de trabajo y la capacitación de los desempleados.
- Incrementar el financiamiento por vías alternativas a la tradicional aportación del gobierno federal.
- Introducir la evaluación de instituciones, maestros y alumnos como factor de calidad.

Estas tendencias son a partir de la modernización educativa de los y de toda la evaluación que de sí misma hizo la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica. Por supuesto, estas tendencias generales se modifican por la diversidad de instituciones y el entorno en que se desarrollan.

SEXTO. El Gobierno Federal ciertamente otorga un presupuesto para las escuelas tecnológicas, sin embargo, el esfuerzo conjunto con el gobierno del estado permitirá multiplicar los resultados de calidad y cobertura para los estudiantes. En años anteriores se solicitaron recursos de acuerdo a convocatorias para infraestructura, en planteles, el cual consistió en bipartida 50%-50% tanto del gobierno Federal y Estatal, sin respuesta satisfactoria. Es por ello que tanto el Gobierno

estatal, en sinergia con el Federal, tiene la tarea de apoyar a éste sector, y otorgarle una partida mayor, ya que ha demostrado su capacidad en la mejora continua para los jóvenes Zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos antes mencionados y porque es nuestro deber como legisladores el apoyar con recursos a los diferentes niveles de educación, sobre todo a aquellos que darán a los jóvenes zacatecanos el no emigrar, alejarse de las tentaciones del dinero fácil y del crimen organizado y sabedores de que está es la única manera de dar a nuestro Estado y a las nuevas generaciones un mejor futuro, someto a su consideración y en base al Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se solicita que sea aprobado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.-A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO. **PARA** QUE EN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTADO. SEAN **ETIQUETADOS** RECURSOS ECONOMICOS POR EL ORDEN DE \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS)PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LA **EDUCACION TECNOLOGICA** INDUSTRIAL EN EL ESTADO, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE **ENLACE** OPERATIVO DE LA DGETI EN ZACATECAS LA DIRECCION GENERAL EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL (DGETI).

ATENTAMETE

ZACATECAS, ZAC., 18DE DICIEMBRE DE 2012

M. en A. GEORGINA RAMIREZ RIVERA

DIPUTADA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

4.5

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA EL APOYO A LA FUNDACION VIDA Y FAMILIA A.C.

LA SUSCRIBE, **MAESTRA** OUE ADMINISTRACION GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL, EN PLENO EJERCICIO DE FUNCIONES, EN ESTA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y DE SOBERANO ZACATECAS. FUNDAMENTO EN LOSARTICULOS 60 FRACCION I, y 65 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ARTICULOS 25 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; ARTICULOS 95, FRACCION I, 101 FRACCION III, 102, Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL **ESTADO** DE ZACATECAS, SOMETO LA Α CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En la actualidad nuestro país atraviesa una situación grave de valores dentro de nuestra sociedad, la desintegración familiar es el

detonante fundamental, para el elevado índice de delincuencia.

Según INEGI, de cada 100 delincuentes 92 cuentan con algún nivel de desintegración familiar, lamentablemente la mujer es el principal actor que sufre de dicha desintegración, abuso, maltrato y abandono, sobre todo en caso de presentar un embarazo no planeado.

Dando esto origen a mas desintegración familiar, niños en abandono desde muy temprana edad, inestabilidad familiar, maltrato infantil, violación de los derechos básicos del niño, trabajo infantil, bajo nivel educativo, así como falta de oportunidades para el desarrollo óptimo del niño, siendo presas muchas veces del crimen organizado, drogadicción, alcoholismo, etc., generando esto un círculo vicioso.

El sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) indica que las mujeres embarazadas que desean tener a sus hijos y no cuentan con el apoyo de una pareja o en su caso un apoyo familiar, va en aumento, 3 de cada 10 mujeres embarazadas no cuentan con ningún tipo de apoyo, ya sea familiar, de pareja, o médico.

La cultura, la ignorancia, la falta de oportunidades orillan a algunas mujeres a tomar decisiones que inclusive ponen en riesgo su vida, el Gobierno Federal a través del Sistema DIF y diversos programas de apoyo, cubren en algo las necesidades económicas al dar prioridad a este sector vulnerable de la población, pero no es suficiente.

70% Las mujeres que sufren esta situación, son menores de 20 años de edad, no cuentan con estudios o se encuentran en proceso de ellos,



obligando a estas a buscar el sustento por medio de un trabajo que se turna imposible conseguir al proporcionar información al contratante, que se encuentran en estado de gravidez.

Son ya varias las asociaciones civiles que buscan apoyar a la mujer en esta situación de vulnerabilidad, una de ellas es VIFAC AC.

SEGUNDO.- Vida y Familia A.C. (VIFAC), asociación no lucrativa, nace y es legalmente establecida en 1985 como una institución pionera en su género cuyo objetivo es el dar apoyo a mujeres que atraviesan por un embarazo en situación de desamparo y logre enfrentar la vida dignamente.

Tiene como Misión Proteger y brindar a la mujer embarazada en desamparo y a su futuro hijo, la posibilidad de alcanzar mejores condiciones de vida y un adecuado desarrollo.

Su Visión es Consolidar la asistencia a mujeres y recién nacidos de todo el país. Con la realización de un trabajo conjunto y solidario con el Gobierno, que permita construir un modelo eficiente que brinde apoyo a mujeres embarazadas en desamparo, en situaciones de vulnerabilidad social, emocional y económica; de tal forma que se transformen estos factores de riesgo.

TERCERO.- VIFAC tiene como objetivo proteger la vida y la salud del nuevo ser y de su madre. Proporcionar atención médica de alta calidad a mujeres embarazadas que enfrentan una situación de pobreza que les impide una adecuada alimentación y control médico.

Proporcionar a nuestras mujeres y menores una alimentación de alto contenido nutricional, vitaminas y medicamentos necesarios para que se presenten nacimientos seguros de bebés sanos y menores fuertes con una adecuada curva de crecimiento.

Dentro de sus casas-hogar imparten programas de capacitación para el trabajo, buscando que al retirarse de las casas, estas mujeres puedan desempeñar un trabajo digno que les permita ser autosuficientes y puedan ofrecer a sus hijos una mejor calidad de vida.

Asesorar y capacitar a aquellas mujeres que por su extrema problemática no puedan conservar a sus bebés para que de forma legal los entreguen en adopción evitando así que los menores no deseados terminen en las calles abandonados o sean víctimas del maltrato, la explotación, la marginación y la trata de personas.

CUARTO.- Asesorar y capacitar a matrimonios que desean integrar una familia y no pueden hacerlo por medios biológicos, proporcionándoles preparación e información legal y psicológica para llevar a cabo una adopción.

QUINTO.- De 1985 a esta fecha, VIFAC ha brindado atención a más de 10,000 mujeres y sus respectivos hijos, de las cuales el 80% ha vivido dentro de los albergues y el 20% ha recibido apoyo de manera externa.

Cuenta con un eficiente grupo de voluntarios que donan su tiempo impartiendo clases dentro de los albergues, acompañando a las mujeres durante su estancia, apoyando la realización de eventos de procuración de fondos, canalización de donativos en especie y campañas de difusión dentro y fuera de la zona metropolitana.

Los voluntarios trabajan bajo un programa bien estructurado mediante cursos y talleres, congresos de capacitación continua, reuniones de retroalimentación y convivencias para estrechar lazos y renovar compromisos.

SEXTO.- Su principal proyecto y reto es mejorar y crecer, aumentar de forma significativa la capacidad de los albergues, contar con un mayor número de voluntarios y capacitar al personal de forma que estén preparados para ofrecer la calidad y el servicio que permita ser una verdadera, eficaz

y permanente ayuda a la sociedad mexicana y zacatecana.

La permanencia de esta asociación depende en gran parte de darle cumplimiento a sus objetivos, programas y proyectos, el deseo es que la ayuda llegue a más y más personas, que la cultura por la vida, la dignidad, la familia y la responsabilidad social crezca cada vez y sea parte fundamental en la vida de todos los mexicanos.

SEPTIMO.- De 18 mil jóvenes embarazadas que acuden al año a los 22 centros Vida y Familia A.C; en todo el país, 75 por ciento decide quedarse con sus hijos y 25 por ciento darlos en adopción; la importancia de formar nuevas familias a través de la adopción de pequeños que por diversas circunstancias no pueden permanecer en el seno familiar y que hoy son parte de una nueva familia. Esta es una opción real para combatir desde su origen los problemas sociales que vive nuestro país, considerando que muchos de los conflictos se originan de la desintegración familiar.

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos antes mencionados y porque es nuestro deber como legisladores el apoyar con recursos a Las diversas instituciones que sean una opción real para fortalecer a la familia considerada célula básica de la sociedad y principal artífice del desarrollo en nuestra sociedad y país, someto a su consideración y en base al Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se solicita que sea declarado de urgente u obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SEAN ETIQUETADOS RECURSOS ECONOMICOS POR EL ORDEN DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS) PARA APOYAR A LA FUNDACION VIDA Y FAMILIA A.C.

ATENTAMETE

ZACATECAS, ZAC., 18 DE DICIEMBRE DE 2012

M. en A. GEORGINA RAMIREZ RIVERA

DIPUTADA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

4.6

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN MAS RECURSOS PARA EL APOYO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR MEDIO DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

LA **OUE** SUSCRIBE, **MAESTRA** EN ADMINISTRACION GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL, EN PLENO EJERCICIO DE FUNCIONES, EN ESTA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y **SOBERANO** DE ZACATECAS. CON FUNDAMENTO EN LOSARTICULOS 60 FRACCION I, y 65 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ARTICULOS 25 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS: ARTICULOS 95, FRACCION I, 101 FRACCION III, 102, Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER DEL **ESTADO** DE LEGISLATIVO ZACATECAS. **SOMETO** LA CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En lo que va de esta década, el sistema educativo mexicano ha logrado expandir la matrícula escolar en todos sus niveles y ampliar sus demás servicios. Aunque se mejoraron en la mayoría de los casos los índices de satisfacción de

la demanda potencial, no ha sido posible cubrir totalmente las necesidades.

La educación constituye una de las claves del ascenso social, y un factor de justicia en la distribución de oportunidades, sin embargo, por sí sola tiene poco efecto en el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos socialmente desfavorecidos. Es cierto que, individualmente, facilita la movilidad a través de los distintos estratos sociales, pero también por falta de una estrategia integral, tiene poco impacto en la vida de los núcleos sociales de menores recursos, en los que alimenta expectativas a las cuales no siempre responde el sistema socioeconómico del país, manteniéndose, con ello, la estratificación.

Los grupos sociales menos favorecidos continúan sin atención debido a la carencia de medios y apoyos que permitan su acceso y aseguren supermanencia y éxito en el sistema educativo. La desigualdad económica y cultural se hace presente desde el nacimiento del futuro educando. La nutrición insuficiente en los primeros años de vida condiciona su potencial de inteligencia y entre otros factores que condicionan sus posibilidades educativas están: el ingreso económico de sus padres, la propia comunidad y el grado de desarrollo de la región de que proviene.

Aunque la educación puede actuar como un mecanismo compensatorio de las desigualdades socioeconómicas de origen estructural, una revisión sucinta del sistema educativo permite darse cuenta de que las acciones puestas en práctica por el Estado han sido insuficientes para reducir significativamente las desigualdades.

La importancia de la educación en los primeros años de vida ha sido tradicionalmente mal estimada en México, pues la educación maternoinfantil ha tenido escaso impulso, y no se han integrado eficientemente los servicios, lo que se traduce en dispersión y baja calidad de la atención que se brinda. Aunque las disposiciones legales estipulan que los hijos de madres trabajadoras tienen derecho a este servicio educativo, se estima que solo se atiende el 5% de la demanda potencial.

La ausencia de programas psicopedagógicos, médicos, nutricionales yde orientación familiar da lugar a múltiples orientaciones de las actividades de los centros existentes, que no garantizan la calidad del servicio educativo y asistencias que se brinda. El personal de los centros de cuidado infantil ha carecido hasta ahora de una instrucción adecuada, pues no existen programas de formación especializada. Recientemente se ha comenzado acapacitar al personal en servicio, pero las acciones resultan aún insuficientes, sumando a esto la falta de infraestructura educativa.

SEGUNDO. La expansión del sistema educativo ha provocado la improvisación de personal docente y la saturación de las aulas, lo que se traduce en una baja calidad de la enseñanza. Esta situación se agudiza en el medio rural, donde la faltade un sistema eficiente para la distribución de maestros, y de políticas de incentivos provoca la deserción, inestabilidad y desinterés de los maestros.

Las escuelas no cuentan consistemas modernos de información que sumando a esto los planes de estudio sobrecargados de asignaturas y no se realizan estudios de seguimiento para evaluar los resultados de los programas deformación. Por último, la falta de comunicación y coordinación entre las instituciones que tienen a su cargo la formación de docentes dificulta el aprovechamiento de los escasos recursos que tienen asignados.

Los efectos del cambio social y tecnológico sobre el sistema educativo, y las innovaciones en los diversos campos del conocimiento tornan obsoleta la información y la infraestructura escolar, deben adaptarse medidas urgentes de renovación para actualizarla.

Sin embargo, el sistema educativo enfrenta serios problemas para ello, pues los recursos y otras medidas adoptadas al respecto han resultado insuficientes y no siempre adecuados.

Los servicios dedicados a la población rural son aún mas insuficientes a comparación del medio urbano, donde gracias a los avances los estudiantes tiene acceso a más información, lo contrario sucede en los medios rurales, donde la infraestructura es escasa, contribuyendo esto a la deserción estudiantil a temprana edad.

La alta deserción escolar, la existencia de primarias incompletas y la concentración geográfica en pocas áreas urbanas de los servicios primarios han contribuido a acrecentar el rezago educativo en algunos núcleos de población. Las personas mayores de 15 años que nunca cursaron, o que no concluyeron la enseñanza primaria, y aquellas que no completaron la educación secundaria, representan el grupo más numeroso de demanda potencial de educación básica en el país, pues ascienden a 20millones.

TERCERO. Las diferentes etapas del desarrollo del ser humano necesitan ser fomentadas en espacios, donde las cualidades de este se potencialicen en el mayor grado posible en los ámbitos intelectual, deportivo y cultural. Los diferentes servicios que brindan las instituciones educativas, muchas veces no cuentan ni con lo más elemental para las necesidades básicas del ser humano.

Los servicios de biblioteca se encuentran en condiciones críticas: de un total de 1480 establecimientos, solo 400 se encuentran en condiciones de prestar un servicio apropiado, pero se concentran en instituciones de enseñanza superior o de investigación, en tanto que aproximadamente mil bibliotecas públicas y escolares se hallan en situación precaria.

En la educación para el desarrollo armónico de las facultades del individuo representan una parte importante la educación física, el deporte y la recreación, actividades que se ha soslayado impulsar coordinadamente debido a que existen problemas educativos de mayor prioridad, ante el grave problema de obesidad que presenta nuestro país, se hace mas necesaria la infraestructura necesaria para el correcto desarrollo de las disciplinas físicas.

La educación Física, por los escasos recursos con que cuenta, se realiza deficientemente en escuelas primarias y secundarias de algunas zona surbanas, y el deporte se promueve tan desarticuladamente por diversas instituciones que solo un mínimo de la población alcanza sus beneficios.

Zacatecas en el 2011 en educación básica contaba con 4836 escuelas, con 357 mil alumnos, según el INEGI, en educación media superior que incluye profesional técnica y bachillerato en el mismo año nuestro estado contaba con 186 escuelas y 53 mil estudiantes.

El grueso de alumnos debe tener la calidad suficiente para desarrollar todas sus actitudes y capacidades, intelectuales, físicas y culturales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos antes mencionados y porque es nuestro deber como legisladores el apoyar con recursos a los diferentes niveles de educación, sobre todo a aquellos que darán a los jóvenes zacatecanos el no emigrar, alejarse de las tentaciones del dinero fácil y del crimen organizado y sabedores de que está es la única manera de dar a nuestro Estado y a las nuevas generaciones un mejor futuro, someto a su consideración y en base al Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se solicita que sea declarado de urgente u obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SEAN ETIQUETADOS MAS RECURSOS ECONOMICOS PARA EL APOYO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR MEDIO DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

ATENTAMETE

ZACATECAS, ZAC., 18DE DICIEMBRE DE 2012

M. en A. GEORGINA RAMIREZ RIVERA

DIPUTADA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN \$7,444,124,098.00(SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUANTRO MILLONES, CIENTO VEINTICUATRO MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS)EN LAS TRASNFERENCIAS A MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUE SUSCRIBE, **MAESTRA** ADMINISTRACION GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL, EN PLENO EJERCICIO DE FUNCIONES, EN ESTA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60 FRACCION I, y 65 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ARTICULOS 25 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; ARTICULOS 95, FRACCION I, 101 FRACCION III, 102, Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL **ESTADO** DE ZACATECAS, **SOMETO** Α LA CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El gobierno municipal es la base de la estructura de gobierno de nuestro país. En los últimos años se ha llevado a cabo un amplio proceso para su fortalecimiento, destacando las obligaciones y facultades plasmadas en la Carta Magna, en las Constituciones de los Estados, en las Leyes Orgánicas Municipales y en diversas leyes que complementan el marco legal para sustentar las funciones municipales, las cuales buscan ampliar su actuación en todos los ámbitos de la vida del país. En este sentido, los municipios de México han asumido su responsabilidad y día a día buscan mejorar su papel en las funciones que les corresponden. En este sentido, se observa una evolución para superar problemas ancestrales como: la debilidad institucional, la carencia de recursos económicos, la fragilidad de sus estructuras administrativas, y la ausencia de recursos humanos profesionales y capacitados.

El gobierno municipal debe prestar los servicios públicos que satisfagan las crecientes demandas de la población. De conformidad al Artículo 115 Constitucional, el Ayuntamiento es responsable de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, alumbrado público, rastros, panteones, calles, parques, jardines, limpieza, recolección y traslado de residuos, seguridad pública y tránsito, así como los que las Legislaturas Locales definan.

Para lo anterior, el municipio requiere de recursos económicos suficientes que le permitan atender oportuna y eficazmente estas demandas. Así, para cumplir el mandato constitucional -a través del Estado- recibe recursos de la Federación, resultado de los Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa. Además, cuenta con ingresos propios como complemento de sus recursos. Aunque legalmente el municipio

carece de facultades tributarias, el Congreso Local determina las contribuciones que los habitantes deberán cubrir a la hacienda municipal. En el ámbito fiscal, la norma que regula la situación de los causantes, es la Ley de Ingresos y el Código Fiscal, que emite el Congreso Local y que son decretados por el Ejecutivo Estatal.

De lo anterior, podemos concluir que las principales fuentes de recursos de los municipios, según el Artículo 115 Constitucional, son las siguientes:

- 1. La explotación de sus bienes patrimoniales.
- 2. Las contribuciones que señalen las Legislaturas Locales.
- 3. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.
- 4. Los recursos federales: participaciones y aportaciones

Aunque se han ampliado las funciones de los gobiernos municipales, están limitadas sus atribuciones y potestades fiscales. Sin embargo, las transferencias de gasto de la federación a los ayuntamientos, se han incrementado significativamente y de forma sostenida desde 1995.

A partir de la Reforma Constitucional de 1999, los municipios, reconocidos plenamente como ámbito de Gobierno, se modernizan y evolucionan en su interior, a efecto de prestar más y mejores servicios a la población y, a través de esto, mejorar su situación financiera. Si bien, lo anterior nos da una idea de la existencia de problemas en el gobierno municipal, sin duda estos se derivan de factores históricos y de conformación del

sistema político, económico y social del país. Estos factores sitúan al gobierno municipal en una posición institucional y administrativa especial, con escasez de autonomía y de recursos para asumir las funciones que la Constitución le otorga.

Considerando lo anterior, en este trabajo se analiza la evolución de las

finanzas municipales, considerando temas como:

- 1. El Marco Normativo;
- 2. El Desarrollo Institucional:
- 3. La Captación de Ingresos Propios;
- 4. Las Aportaciones y Participaciones Federales y Estatales;
- 5. El Control del Gasto; y,
- 6. La Rendición de Cuentas

SEGUNDO. Si bien es cierto, el marco normativo municipal es aún frágil, los gobiernos municipales están trabajando en su adecuación y/o actualización, aprovechando su facultad constitucional para aprobar bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

TERCERO. La situación económica de los municipios no es exclusiva de Zacatecas sino un problema que tienen a nivel nacional, sin embargo, en el caso del Estado los Presidentes tienen que comprometerse a tomar medidas internas.

Los Alcaldes al interior de sus gobiernos tienen que ser más eficientes en el gasto y bajar el gasto corriente y hay que reconocer que la mayoría de los municipios arrastran pasivos sin fuentes de pago, es decir, que se hicieron gastos sin garantía de pago.

Los municipios requieren créditos para financiar obra pública, mientras que otros, quieren dinero para la adquisición e instalación de luminarias LED de alta potencia para el mejoramiento del alumbrado público.

CUARTO. En el estado de Zacatecas la agricultura es una actividad que reviste gran importancia pues se dispone de grandes recursos agrícolas que se aprovechan eficientemente. Esto no obstante de los grandes problemas de la agricultura como son la baja precipitación pluvial y la accidentada topografía del territorio.

La ganadería es también prioritaria en la economía pues el estado de Zacatecas cuenta con grandes extensiones de agostadero 5'388,434 hectáreas susceptibles de aprovecharse en actividades ganaderas. En el sector secundario revista suma importancia el ramo minero pues el estado de Zacatecas es de gran prioridad para el país, tanto en la cantidad como en la calidad de sus metales, destacando la producción de oro, plata, plomo, zinc, fierro y cadamio localizados en 13 distritos mineros entre los que resalta por su importancia los de Frenillo, Zacatecas, Concepción del Oro, Chalchihuites sobresaliendo. Sombrerete y Existen 86 unidades Económicas en la actividad minera. La industria manufacturera se encuentra en desarrollo en la entidad hay 4,173 unidades económicas, entre estas hay registradas 1,458 unidades de la industria alimenticia y de bebidas, 891 de productos metálicos y 609 de productos minerales no metálicos.

En el sector terciario podemos encontrar el comercio de mayoreo y menudeo. Con respecto a la actividad turística, existen 179 hoteles,604 establecimientos de preparación y servicios de alimentos y bebidas y 9,877 kilómetros de red de

carretera que apoyan las comunicaciones y economía en general del estado de Zacatecas.

QUINTO. Ante la necesidad de los Ayuntamientos de contratar constantemente créditos para fortalecer acciones que le permitan realizar proyectos de alto realce dentro de sus municipios o bien para lograr subsistir, los compromisos más urgentes.

En el año 2012 se presupuestó para los municipios la cantidad de \$3722,062,049.00 en el proyecto de presupuesto 2013 se pretende disminuir en \$ 371,322,743.00 quedando un total de \$ 3,350,739,306.00, situación que no ayuda a los Ayuntamientos a mitigar la necesidades más urgentes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos antes mencionados y porque es nuestro deber como legisladores el apoyar a los municipios, en el desarrollo y ante sus urgentes necesidades, someto a su consideración y en base al Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se solicita que sea aprobado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO, **PARA QUE** EN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. SEAN **ETIQUETADOS** RECURSOS ECONOMICOS POR EL ORDEN DE \$7,444,124,098.00(SIETE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUANTRO MILLONES, CIENTO VEINTICUATRO MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS) EN RECURSOS DIRECTOS A LOS AYUNTAMIENTOS , PARA APOYAR EL DESARROLLO MUNICIPAL EN NUESTRO ESTADO.

ATENTAMETE

ZACATECAS, ZAC., 18 DE DICIEMBRE DE 2012

M. en A. GEORGINA RAMIREZ RIVERA

DIPUTADA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

5.-Dictámes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior

conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leves de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del público de rastro, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes Municipio los relativos V Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE APOZOL ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Apozol percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I II III IV V

 $0.0007 \quad 0.0012 \quad 0.0026 \quad 0.0065 \quad 0.0075$

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que les corresponda a las zonas IV y V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:..... 0.7975

2. Bombeo: 0.5842

- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las

operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento:

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior. I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

ARTÍCULO 10



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:6.1967		
b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería		
Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.	Municipal:18.799		
TÍTULO SEGUNDO	 IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, 		
DE LOS DERECHOS	adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de esta		
CAPÍTULO I REGISTRO CIVIL	inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta		
ARTÍCULO 18	V. Anotación marginal 0.6278		
Causarán las siguientes cuotas:			
Salarios Mínimos	VI. Asentamiento de actas de		
I. Asentamiento de actas de nacimiento0.4807	defunción 0.4866		
II. Solicitud de matrimonio	VII. Expedición de copias certificadas		
	Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos		

III. Celebración de matrimonio:



económicos.

CAPÍTULO II

PANTEONES

ARTÍCULO 19

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos)......19.6468
- II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales...... 0.8584
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....... 0.6895

- V. De documentos de archivos municipales......0.7022
- VI. Constancia de inscripción...... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 22

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



	c)	De 401	a	600	Mts2
,		4.6406			
CAPÍTULO V					
	d)	De 601	a	1000	Mts2
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO		5.7990			

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

Llocto

a)	Hasta	200	WILSZ
	3.3177		
b)	De 201 a 3.9484	400	Mts2

200

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a) Hasta 5-00-00 Has 4.3871 8.3956 24.5347
- b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.3911 12.9549 36.8044
- c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.9550 20.9807 49.0427
- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 20.9807 33.5715 85.8667
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.5715 46.2180 109.1377
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 41.9693 66.3751 129.1966
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.5703 82.8071 148.4077
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.7861 96.1176 171.3752



Mtc2

i) 00-00 H	De 100-00-01 H Ias 70.1062 208.5311	as 2 122.496	a 54	200-	V. número predio	Certificado de concordancia de nombre y de1.5525
j) aumenta	De 200-00-01 arán por cada 1.6003 2.5590	n hectá		nte, se cedente.	cada zo	Expedición de copias heliográficas ondientes a planos de zonas urbanas, por ona y superficie, así como del material o
el servi	laboración de pla cio a que se refi mínimos;	_		-	VII. 1.4983	Autorización de alineamientos
III. Ava	lúo cuyo monto s	ea de :				
Salarios	s Mínimos				VIII. a escritu	Certificación de planos correspondientes iras públicas o privadas.
a).	Hasta 1.9555	\$	1	,000.00		Mínimos
b).	De \$ 1,000.01 2.5342	a	2,000.0	0	a)	Predios urbanos 1.2433
c).	De 2,000.01 3.6385	a	4,000.0	0	b)	Predios rústicos 1.4506
d).	De 4,000.01 4.7100	a	8,000.0	0	IX. el predi	Constancias de servicios con que cuenta o 1.4988
e).	De 8,000.01 7.0740	a	11,000.	00	V	A contractor to the transport of about to
f).	De 11,000.00 9.4319	a	14,000.	00	X. predios.	Autorización de divisiones y fusiones de
	a \$ 1,000.00 o fr 0.00, se cobrará	-			XI.	Certificación de clave
					XII.	Expedición de carta de iento1.4524
IV. predios	Certificación de		de desli	nde de		
					XIII. oficial	Expedición de número 1.4524

XIV. Visita al sitio a verificar medidas y	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M20.0057
colindancias1.5970	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 0.0078
CAPÍTULO VII	3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0132
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO	
	d) Popular:
ARTÍCULO 25	
Los servicios que se presten por concepto de:	1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2
I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0057
HABITACIONALES URBANOS:	Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
Salarios Mínimos	ESPECIALES
a) Residenciales, por M20.0229	Salarios Mínimos
	a) Campestre por M2 0.0229
b) Medio:	b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0277
1 Manor da 1.00.00 Ha por	c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales,

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá

Industrial, por M2 .. 0.0193

Cementerio, por M3 del volumen de las

por M2 0.0277

fosas o gavetas...... 0.0907



M2......0.0078

De interés social:

.....0.0132

c)

De 1-00-01 Has. en adelante, por M2

d)

e)

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

- La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.
- II. Realización de peritajes:
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.... 7.5234

- IV. Expedición declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2terreno y construcción:..... 0.0705

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje......2.0611
- a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento......12.0696
- b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota



salarios mínimos;	c) Hoteles con servicios integrados		
	d) Balnearios 8.0000		
VI. Excavaciones para introducción de			
tubería y cableado0.0571	II. Refrendo anual de tarjetón de:		
VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;	a) Comercio ambulante y tianguistas1.4875		
VIII El describer la l'accès de	b) Comercio establecido1.0000		
VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se	c) Hoteles con servicios integrados9.0000		
refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	d) Balnearios		
	III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán		
ARTÍCULO 27	mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo		
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.	a) Puestos fijos 1.9051		
,			
CLDWW CW	b) Puestos semifijos 2.4128		
CAPITULO IX			
LICENCIAS AL COMERCIO	IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.		
ARTÍCULO 28 Los ingresos derivados de:			
I. Inscripción y expedición de tarjetón para:	V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1438 salarios mínimos.		
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	CAPÍTULO X		
1.0392	OTROS DERECHOS		
b) Comercio establecido (anual) 2.0000			

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30.

Causan derechos el registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:

Salarios Mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre......1.6695
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre......1.1855
- III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre......0.5880

ARTÍCULO 31

Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.9480 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 32

Como derechos en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará lo siguiente:

- I. Ampliación de horario de venta de cerveza, después del horario normal establecido....... 5.5000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



- a) Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.
- b) Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;
- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3313 salarios mínimos,
- V. Renta de cisterna para acarreo de agua
- a) 1a 8 Km......5.0505
- b) 9 a15 Km..... 8.0808
- c) 16 a 30 Km...... 10.1010
- VI. Renta de maquinaria
- a) Retroexcavadora (hora)..... 6.0606
- b) Motoconformadora

c) Bulldozer (hora)...... 14.1414

VII Viajes de arena, grava, piedra, revestimiento, tierra lama

a)	1	a	8
km			
	7.0000		
b)	9	a	15
10.0			
10.0	7000		
c)	16	a	30
km			
14.00	00		

VIII Renta de ambulancia

a)	Apozol - Fresnillo 31.0000
a) 	Apozol - Zacatecas
b)	Apozol - Jerez24.0000
c)	Apozol - Villanueva 17.0000
d) Mejía	Apozol – Nochistlán de 20.0000
e)	Apozol – Guadalajara 19.0000
f) 16.0000	Apozol – Aguascalientes
g)	Apozol – Calvillo 10.0000
h)	Apozol – Jalpa 5.0000

Poda de árbol.....



IX.

1.0100

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia:......5.1053
- III. No tener a la vista la licencia:......0.9978

- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.6230



Billares y cines con funciones para b) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....1.0926 VII. Falta de tarjeta de sanidad, por XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926 VIII. Falta de revista sanitaria periódica:......2.8734 XVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 22 de esta IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después las 22 horas habitacionales: 3.2017 XVIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a X. permiso para la No contar con 10.2981 celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008 El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso sino que el propio infractor deberá hacerlo en el respectivo:.....1.7761 plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos. XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:... de 1.8759 a 10.1785 XIX. Violaciones Reglamentos los Municipales: XIII. La no observancia a los horarios que se comerciales señalen giros para los establecimientos diversión: de13.2915 Se aplicará multa calificada según a) dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que



No registrar o refrendar el fierro de

XIV.

será de:..... 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..................3.4266
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 4.6598

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 263 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano

del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apozol deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA



PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123,

125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo



de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Atolinga, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS.

a) ZONAS

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Atolinga percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I II III IV

0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

I. PREDIOS URBANOS:



Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA



ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0651 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0032 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7557 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 5.3451 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5548 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0947 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3041 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales,el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1142
- b) Ovicaprino...... 0.0789
- c) Porcino...... 0.0789
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......1.3616
- b) Ovicaprino......0.8239
- c) Porcino......0.8239
- d) Equino......0.8239
- e) Asnal......1.0828
- f) Aves de corral......0.0424
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......0.0985
- b) Porcino......0.0674
- c) Ovicaprino......0.0626
- d) Aves de corral......0.0202
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno......0.5350



b) c) d)	Becerro0.3503 Porcino0.3038 Lechón0.2885	VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.
e)	Equino0.2321	
f)	Ovicaprino0.2885	CAPÍTULO II
g)	Aves de corral0.0028	REGISTRO CIVIL
VI. expend	Transportación de carne del rastro a los lios, por unidad:	ARTÍCULO 19 Causarán las siguientes cuotas:
Salario	s Mínimos	Salarios Mínimos
a) víscera	Ganado vacuno, incluyendo s0.6787	I. Asentamiento de actas de nacimiento
b) víscera	Ganado menor, incluyendo s0.3502	
c) víscera	Porcino, incluyendo s0.1753	II. Solicitud de matrimonio
d)	Aves de corral0.0276	III. Celebración de matrimonio:
e)	Pieles de ovicaprino0.1486	
f)	Manteca o cebo, por kilo0.0236	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 8.3923
VII. unidad:	Incineración de carne en mal estado, por	
	s Mínimos	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se
a)	Ganado mayor1.3899	comisionen para estos actos, debiendo ingresar
b)	Ganado menor0.7481	además a la Tesorería Municipal:



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta... 0.8187

V.	Anotación	
marg	ginal	0.4112

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.4005

b)	Con gaveta	para	menores	hasta	de	12
años	6.2176					

c)	Sin	gaveta	para
adul	tos	7.6130	

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años......2.6159
- b) Para adultos...... 6.8921

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9361
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6760



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación de residencia, O 1.5536

estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

IV. Registro de certificado de acta de identificación cadáver.....

.....0.3486

V. De documentos archivos de municipales..... 0.7016

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2127 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad,

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



a)	Hasta 3.2723	200	Mts2	f).	De 40-00-01 Has a 43.0661 78.5368 135.93	60-00-00 33	Has
b)	De 201 a 3.8726	400	Mts2	g).	De 60-00-01 Has a 51.5976 93.3572 156.45	80-00-00 05	Has
c)	De 401 a 4.6112	600	Mts2	h).	De 80-00-01 Has a 59.9273 103.3602	100-00-00 180.9580	
d)	De 601 a 5.7308	1000	Mts2	i). 00-00]	De 100-00-01 Has Has 69.0714 120.37 205.0774		200-

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has 4.3229 8.6682 24.1273
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.5920 12.5679 36.2668
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.5446 21.5786 48.3286
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.4853 34.4958 84.4949
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.4609 51.5976 108.4177

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a).	Hasta 1.9231	\$	1,000.00
b).	De \$ 1,000.01 2.4981	a	2,000.00
c).	De 2,000.01 3.6113	a	4,000.00
d).	De 4,000.01 4.6593	a	8,000.00
e).	De 8,000.01 6.9697	a	11,000.00
f).	De 11,000.00 9.2748	a	14,000.00



X.

predios......1.8437

Autorización de divisiones y fusiones de

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los

\$14,000.00, se cobrará 1.4320 cuotas de salario

mínimo.	prediction		
Salarios mínimos	XI. Certificación de clave catastral1.4461		
IV. Certificación de actas de deslinde de predios1.8410	XII. Expedición de carta de alineamiento1.4403		
V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio	XIII. Expedición de número oficial1.4461		
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado	CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO		
VII. Autorización de alineamientos1.5385	ARTÍCULO 26 Los servicios que se presten por concepto de:		
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:		
Salarios Mínimos	HABITACIONALES URBANOS:		
a) Predios urbanos1.2307	Salarios Mínimos		
b) Predios rústicos1.4436	a) Residenciales, por M20.0234		
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio1.5443	b) Medio:		
	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M20.0080		

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0134	fosas o gavetas0.0924		
	e) Industrial, por M20.0197		
c) De interés social:			
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá		
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M20.0058	solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.		
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M20.0080			
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0134	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.		
d) Popular:			
	II. Realización de peritajes:		
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0045	Salarios Mínimos		
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M20.0058	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas6.1348		
Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles7.6715		
ESPECIALES:	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.1348		
Salarios Mínimos			
a) Campestre por M20.0234	III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:		
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M20.0283			
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0283	IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en		

condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0718

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:....... 4.1735
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.......6.9446

- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho......4.9792
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0381
- VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

- a) Ladrillo o cemento......0.6963
- b) Cantera.....1.3932
- c) Granito...... 2.1993
- d) Material no específico 3.4376
- e) Capillas.....40.6666
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

b) Puestos semifijos...... 2.3085

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1447 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1447 salarios mínimos.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- Comercio tianguistas ambulante (mensual)..... 1.0428
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.1470

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante a) tianguistas..... 1.5167

b) Comercio establecido...... 1.0111

Los puestos ambulantes y tianguistas por la vía pública ocupación en la pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos...... 1.9123

ARTÍCULO 30

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso



aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3332 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado menor...... 0.5137

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3302 salarios mínimos, y
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- II. Falta de refrendo de licencia: 3.3489

- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:....... 22.1085
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:................. 15.9485

- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:...............3.3816
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:......1.8018
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:......... de 1.8946 a 10.4467

XIII. La no observancia a los horarios que se conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: 52.8094 señalen para los giros comerciales establecimientos de diversión:..... 13.3015 Obstruir la vía pública con escombros o XXI. XIV. materiales así como otros obstáculos:... 4.8127 Matanza clandestina de ganado:...... 8.8569 XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no XV. Introducir carne proveniente de lugar autorizado:..... 1.0842 distinto al Municipio, sin el resello del rastro de XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta XVI. Vender carne no apta para el consumo Ley:..... 0.9712 humano, sin perjuicio de la sanción que impongan correspondientes:..... de 23.8513 a XXIV. Mantener obstáculos o escombro en 53.1013 áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8867 a 10.6660 XVII. Transportar carne condiciones en insalubres, sin perjuicio de la sanción que las autoridades impongan El pago de la multa por este concepto no obliga al correspondientes:..... 11.7904 Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo XVIII. No tener la documentación que acredite hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al la procedencia y propiedad del ganado que se Ayuntamiento de los costos y gastos en que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que incurriera éste por fletes y acarreos. impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.7958 a 10.6742 XXV. Violaciones Reglamentos Municipales: XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos firmas del rastro:....



No registrar o refrendar el fierro de

herrar, marca de venta y señal de sangre,

11.9011

XX.

a)

será de 2.4181 a 18.8295.

Se aplicará multa calificada según

dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7935
- e) Orinar o defecar en la vía pública:......4.8837
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.6333

Ovicaprino...... 1.4404

Porcino...... 1.3327

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.1000
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.............. 2.1000

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por realizarse erogaciones que haya de extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 265 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos



correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 17 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 8 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento

General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación

de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.



ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Benito Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

- I. PREDIOS URBANOS:
- a) ZONAS:

II III IV

0.0008 0.0013 0.0029 0.0072

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un 150% más, respecto de la cuota que corresponda, en cada una de las zonas.
- II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0110 0.0144

B 0.0056 0.0110

C 0.0036 0.0074

D 0.0024 0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

- III. PREDIOS RÚSTICOS:
- a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios Mínimos

1. Gravedad:.....0.8355

2. Bombeo:.....0.6120



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO: El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos y treinta centavos por cada hectárea.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

CAPÍTULO II

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

ARTÍCULO 4

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 3

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:



- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4702 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1432 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6988 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 6.0913 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6323 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2274 cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8276 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1080 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3465 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3675 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V



SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

Porcino......1.2180 TÍTULO SEGUNDO c) DE LOS DERECHOS Equino......1.2180 d) CAPÍTULO I Asnal......1.6065 e) Aves de corral......0.0630 **RASTROS** f) ARTÍCULO 18 El sacrificio de ganado para el abasto público y Uso de báscula, independientemente del III. particular, y demás servicios que preste el rastro tipo de ganado, por kilo, 0.0038 salarios mínimos; municipal, se causarán de la siguiente manera: IV. Introducción de ganado al rastro fuera de I. La introducción de ganado para la los horarios normales, por cada cabeza: matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de Salarios Mínimos derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera: Vacuno......0.1468 a) Porcino.......0.1006 b) Salarios Mínimos Ovicaprino......0.0932 c) Mayor...... 0.1701 a) Aves de corral......0.0301 d) Ovicaprino...... 0.1176 b) Porcino...... 0.1176 c) V. Refrigeración de ganado en canal, por día: d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún Salarios Mínimos momento las instalaciones del rastro servirán Vacuno......0.7980 como bodega o almacén de los interesados salvo a) convenio de arrendamiento. b) Becerro......0.5218 Porcino......0.4525 c) 11. Uso de las instalaciones en la matanza d) del tipo de ganado siguiente, por cabeza: e) Salarios Mínimos Ovicaprino......0.4294 f) Vacuno......2.0265 a) Aves de corral......0.0039 g) Ovicaprino......1.2180 b)

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras......1.0206
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras......0.5218
- c) Porcino, incluyendo vísceras......0.2614
- e) Pieles de ovicaprino......0.2215
- f) Manteca o cebo, por kilo......0.0346
- VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- II. Solicitud de matrimonio........... 2.2765
- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:........... 10.1337



V. Anotación marginal 0.4966	adultos24.8011			
VI. Asentamiento de actas de defunción 0.6317	II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:			
VII. Expedición de copias certificadas 0.8823	Salarios Mínimos a) Para menores hasta de 12 años			
Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el	b) Para adultos 9.1752			
presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.	III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.			
CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV			
PANTEONES	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES			
	ARTÍCULO 21			
ARTÍCULO 20	Las certificaciones causarán por hoja:			
Este servicio causará las siguientes cuotas:	Salarios Mínimos			
I. Por inhumaciones a perpetuidad:	I. Identificación personal y de no antecedentes penales: 1.3335			
Salarios Mínimos	II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 0.9681			
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años 4.5269	III. De constancia de carácter			
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años 8.2773	administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 2.2155			
c) Sin gaveta para adultos 10.1350				

V. De documentos de archivos municipales......1.0038

VI. Constancia de inscripción...... 0.6426

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del predial, causarán por hoja......0.6142

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.5590 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.4908	200	Mts2
b)	De 201 a 5.3130	400	Mts2
c)	De 401 a 6.3105	600	Mts2



d) De 601 a 1000 Mts2 j). De 200-00-01 Has en adelante, se 7.5274 aumentarán por cada hectárea excedente......2.0804 3.3149 5.2797

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0031 mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4364 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has 5.6781 11.3857 31.6917
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 11.2857 16.5082 47.6373
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16.4775 28.3438 63.4804
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 28.2213 45.3108 110.9855
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 45.2649 67.7744 142.4086
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 56.5681 103.1594 178.5509
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 67.7740 122.6264 205.5006
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 78.7156 135.7655 237.6919
- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 90.7266 158.1176 269.3729

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00
	2.5260	

- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 3.2812
- c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.7435
- d). De 4,000.01 a 8,000.00 6.1204
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.1548
- f). De 11,000.00 a 14,000.00 12.1825

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.8809 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.......2.4182



número de predio 1.0255	cuadrado0.3127
	CAPÍTULO VIII
VI. Expedición de copias heliográficas	SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado	
2.7030	ARTÍCULO 26
VII. Autorización de alineamientos 2.0206	Los servicios que se presten por concepto de:
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
Salarios Mínimos	
a) Predios urbanos1.6164	HABITACIONALES URBANOS:
b) Predios rústicos1.8961	Salarios Mínimos
	a) Residenciales, por M20.0334
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio2.0284	b) Medio:
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios2.4217	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M20.0114
XI. Certificación de clave catastral1.8994	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0192
XII. Expedición de carta de alineamiento1.8918	c) De interés social:
	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M20.0082
XIII. Expedición de número oficial1.8994	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M20.0114



3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0192	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.		
d) Popular:			
	II. Realización de peritajes:		
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0064	Salarios Mínimos		
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M20.0082	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas7.0070		
Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles8.7623		
ESPECIALES:	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:7.0070		
Salarios Mínimos			
a) Campestre por M20.0267 b) Granjas de explotación agropecuaria, por M20.0323	III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:2.9212		
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0308 d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas0.1055	IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:0.0820		
e) Industrial, por M20.0224	CAPÍTULO IX		
	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		
Cuando las obras autorizadas no se ejecuten	ARTÍCULO 27		
dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo	Expedición para:		

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar



como si se tratare de una inicial.

aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5361 salarios mínimos;

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5077 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7614 salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:....... 5.4479
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento......9.0652
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.4253 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7225 salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3029 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento......0.9089
- b) Cantera......1.8187
- c) Granito......2.8709
- d) Material no específico4.4873
- e) Capillas.....53.0845

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:



Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas de 1.2448 a 2.4400

efrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas 1.8189
- b) Comercio establecido.....1.5000

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos 2.2816
- b) Puestos semifijos 2.7541

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1726 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1726 salarios mínimos.

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el registro en el Padrón de Comercio, así como por el refrendo al mismo, en función de los siguientes giros y cuotas:

GIRO COMERCIAL REGISTRO REFRENDO

Abarrotes con venta de cerveza 13.2090 7.9252

Abarrotes en general 7.1124 4.2676

Alimentos con venta de cerveza 13.2090 7.9252

Artesanías y regalos 7.1124 4.2676

Auto servicio 25.0626 10.8375

Bancos 42.3360 21.2017

Billar con venta de cerveza 16.2572 7.7373

Cantina 10.1607 6.0965

Casas de cambio 42.3360 21.2017

Clínica hospitalaria 32.1752 15.1051

Cremería, abarrotes, vinos y licores 13.2090 7.9252

Discoteque 42.3234 21.1993

Vinos y licores de más de 10 G.L 10.1622 6.0965

Farmacia 16.0875 7.5526

Ferretería y Tlapalería 29.1270 13.2762

Forrajearías 13.2090 7.9252

Gasera 49.4485 25.4685

Gasera para uso combustible vehículo 42.3360 21.2017

Gasolineras 49.4485 25.468

Grandes industrias 52.4967 27.2982

Hoteles 18.1197 8.7718



Lonchería con venta de cerveza 13.2090 Venta de cerveza botella destapada 42.3360 7.9252 21.2017 Venta Lonchería sin venta de cerveza -7.9076de material para construcción 5.9252 13.2090 7.9252 Medianas industrias 21.0662 11.379 Video juegos 8.1285 4.8770 Micro industrias 7.1077 4.2676 Venta de gorditas 13.2777 7.9252 Vendedores ambulantes 13.2777 7.9252 Mini súper 16.0875 7.5526 Peluquerías 7.1124 4.2676 Ópticas 13.2777 7.9252 Pisos 13.2090 7.9252 Otros Renta de películas 8.1285 4.8770 De 16.0197 8.7718 Restaurante... 5.2500 Restaurante sin bar 29.1270 13.2762 15.7500 Restaurante Bar con giro rojo 49.4485 CAPÍTULO XI 25.4691 OTROS DERECHOS Restaurante Bar sin giro rojo 26.0787 11.4473 ARTÍCULO 30 Salón de belleza y estética 7.1124 4.2676 Salón de fiestas 25.0626 10.8375 El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de Servicios profesionales 42.3360 21.2017 giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y Taller de servicio (con 8 empleados o más). consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo 16.0875 7.5526 previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Taller de servicio (con menos de 8 empleados). Zacatecas y su Reglamento. 7.1124 4.2676 ARTÍCULO 31 Taquerías 13.2090 7.9252 Se causan derechos en materia de fierros de Taqueros ambulantes 13.2090 7.9252 herrar, por lo siguiente: Telecomunicaciones y cable 42.3360 21.2017 Salarios mínimos Tienda de ropa y boutique 7.1124 4.2676

I.

Por registro 4.5622

 Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Por cancelación...... 1.3639

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3788 salarios mínimos.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por	cabeza	de	ganado
mayor		0.9	250
•			
Por	cabeza	de	ganado
menor		0.6	5121

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3771 arios mínimos;
- VI. Arrendamiento del Auditorio Municipal......25.0000



VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I.	Falta	de	empadronamiento	у
licenc	ia:		5.9686	

II.	Falta	de	refrendo	de
licenci	ia:		3.825	50

IV.	Violar	el	sello	cuando	un	giro	este
clausura	ado	1	or	la		auto	ridad
municip	al:						
7.6121							

- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3438
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:............. 31.5649

ARTÍCULO 36



b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:	XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 25.2427 a 60.6517
VIII. Falta de revista sanitaria periódica:	
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:	XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:	XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 5.4777 a 12.1919
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:2.5723	XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.6167 a 14.3185	
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:	XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:
XIV. Matanza clandestina de ganado:	XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos: 5.7587
	XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:



XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua: de 5.5814 a 12.1826

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 3.4136 a 26.5785.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.1382

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:........ 6.7257
- e) Orinar o defecar en la vía pública:...... 5.5781
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- 1. Ganado mayor..... 3.7596
- 2. Ovicaprino...... 2.0565
- 3. Porcino...... 1.9027
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza......3.2634
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio......5.4390

ARTÍCULO 37



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 266 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Benito Juárez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los

ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía como municipal У tienen finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, coincidiendo Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE



GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS.

a) ZONAS

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

I II III IV V VI
0.0009 0.0018 0.0033 0.0051 0.0075
0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:



1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea:

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 15.0912 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.5088 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 10.3190 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.0266 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios, 5.4292 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5568 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.0495 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.1014 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.0435 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2128 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1320
- b) Ovicaprino:.....0.0812
- c) Porcino:.....0.0812
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.6389
- b) Ovicaprino:.....0.9930
- c) Porcino:.....0.9727
- d) Equino:.....1.2720
- e) Asnal:.....1.2720
- f) Aves de corral:.....0.0512
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1203
- b) Porcino:.....0.0821
- c) Ovicaprino:.....0.0714
- d) Aves de corral:.....0.0140
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos



a)	Vacuno:0.6420	VIII. No causará derechos, la verificación de
b)	Becerro:0.4141	carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el
c)	Porcino:0.3841	sello del rastro de origen.
d)	Lechón:0.3430	CAPÍTULO II
e)	Equino:0.2661	REGISTRO CIVIL
f)	Ovicaprino:0.3430	
g)	Aves de corral:0.0036	ARTÍCULO 19
		Causarán las siguientes cuotas:
VI.	Transportación de carne del rastro a los ios, por unidad:	Salarios Mínimos
	Salarios Mínimos	I. Asentamiento de actas de nacimiento:0.5353
a) vísceras	Ganado vacuno, incluyendo s:0.8123	II. Solicitud de matrimonio: 2.1030
b) vísceras	Ganado menor, incluyendo s:0.4115	
c)	Porcino, incluyendo vísceras:0.2054	III. Celebración de matrimonio:
d)	Aves de corral:0.0313	
e)	Pieles de ovicaprino:0.1754	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 7.2295
f) kilo:	Manteca o cebo, por0.0307	
VII. unidad:	Incineración de carne en mal estado, por	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.8364 salarios mínimos.
	Salarios Mínimos	
a)	Ganado mayor:2.2085	IV. Inscripción de las actas relativas al estado
b)	Ganado menor:1.4370	civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de

ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la	c) Sin gaveta para adultos:9.1131		
jurisdicción municipal, por acta:0.9320	d) Con gaveta para adultos:22.5467		
V. Anotación marginal:0.6778	II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	Salarios Mínimos		
VI. Asentamiento de actas de defunción:0.5392	a) Para menores hasta de 12 años:3.1120		
VII. Expedición de copias certificadas:0.8140	b) Para adultos:8.1890		
Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en	III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		
el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos	CAPÍTULO IV		
económicos.	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES		
CAPÍTULO III	ARTÍCULO 21		
PANTEONES	Las certificaciones causarán por hoja:		
	Salarios Mínimos		
ARTÍCULO 20	I. Identificación personal y de no		
Este servicio causará las siguientes cuotas:	antecedentes penales: 1.0696		
I. Por inhumaciones a perpetuidad:	II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 0.8507		
Salarios Mínimos			
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:4.0574	III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación		
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:8.0436	o de residencia1.9367		

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:...... 0.4340

V. De documentos de archivos municipales:...... 0.8680

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.1839 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0959	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.8791	400	Mts2.
c)	De 401 a 5.7501	600	Mts2.



d) De 601 a 1000 Mts2. De 200-00-01 Has en adelante, se j). 7.1699 cada hectárea aumentará por excedente.....1.9788 3.1846 5.0496 Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0367 excedente, una cuota de: 0.0030 salarios mínimos. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: III. Avalúo cuyo monto sea de: Salarios Mínimos Salarios Mínimos a). De Hasta 1,000.00 2.4152 SUPERFICIE TERRENO PLANO De \$ 1,000.01 a 2,000.00 **TERRENO** b). **LOMERIO** TERRENO ACCIDENTADO 3.1305 Hasta 5-00-00 Has De 2,000.01 4,000.00 a). c). 5.4119 10.4307 30.2841 4.5073 b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has d). De 4,000.01 8,000.00 10.3824 15.9775 45.4692 5.8283 c). De 10-00-01 Has a 15e). De 8,000.01 11,000.00 00-00 Has 15.9653 26.0409 60.5848 8.7375 d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has De 11,000.01 14,000.00 f). 25.9924 41.6468 106.0034 11.6425 e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... 41.6287 57.8311 133.9476 1.7948 f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 51.7907 79.1736 159.6644 De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has g).

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.3071

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.9244



200-

100-00-00 Has

211.9890

64.8344 99.9324 183.5941

86.1133 150.0569

De 80-00-01 Has a

74.6215 119.4470

De 100-00-01 Has

255.4573

h).

i).

00-00 Has

Expedición de copias heliográficas

VI.

cada zona y superficie, así como del material utilizado:2.5671	ARTÍCULO 26 Los servicios que se presten por concepto de:
	Los servicios que se presien por concepto de.
VII. Autorización de alineamientos:1.8628	I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	HABITACIONALES URBANOS:
a) Predios urbanos:1.5392	Salarios Mínimos
b) Predios rústicos:1.8048	a) Residenciales, por M2:0.0282
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:1.8657	b) Medio: 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :0.0097
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:2.3058	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:0.0163
XI. Certificación de clave catastral: 1.8021	c) De interés social:
	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:0.0070
XII. Expedición de carta de alineamiento:1.7991	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:0.0097
XIII. Expedición de número oficial:1.8021	3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:0.0163
CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO	d) Popular: 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:0.0055

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0282
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0342
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0342
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:......0.1119
- e) Industrial, por M2:.....0.0237

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

- La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.
- II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.4255 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.2820 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.4255 salarios mínimos.
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.0939 salarios mínimos, y
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0878 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6913 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	b) Cantera:1.6437 c)
III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.0107 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5711 a 3.9854 salarios mínimos;	Granito:
 IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.7288 salarios mínimos: a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 7.1887 salarios mínimos, y 	VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal 0.0085 salarios mínimos, y
b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 4.1735 salarios mínimos,	IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.0173 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5711 a 3.9685 salarios mínimos;	ARTÍCULO 28 Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.
VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9094 salarios mínimos;	CAPÍTULO X
VII. Construcción de monumentos en	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

a)

Ladrillo o cemento:.....0.8209

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)......1.2734

- b) Comercio establecido (anual)......2.5468
- II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio	ambulante	У
tianguistas	1.9101		

- b) Comercio establecido......1.2734
- III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos.....2.3364
- b) Puestos semifijos.....2.5468
- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1777 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1777 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre, se pagarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar...5.1288
- II. Registro de señal de sangre...5.1288
- III. Traspaso de fierro de herrar y señal de sangre....... 5.1288
- IV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre........... 1.1350
- V. Reposición de fierro de herrar y señal de sangre.......... 4.1128

ARTÍCULO 32

Se causan derechos por:



I. Permiso para celebración de baile con venta de cerveza... 11.2950

estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 33

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 9.3500 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.3000 cuotas.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4330 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipio, conforme a los propiedad del estipulado las concesiones, contratos, en convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0096

Por cabeza de ganado menor:.....0.6712

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4313 salarios mínimos:



VI. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquina Retroexcavadora, por hora.....10.3278 b) Maquina y Camión, por hora..... 11.6885 Acarreo de viaje de arena......13.836 c) d) Acarreo de viaje grava......13.8360 Acarreo de viaje de piedra cimiento...... 18.5082 Acarreo f) de piedra para

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.6640

II. Falta de refrendo de licencia:......4.4213

III. No tener a la vista la licencia:.....1.3384

ARTÍCULO 36



IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:8.1454	XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:de 2.5055 a 13.4141
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:14.2496	XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:17.3813
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	XIV. Matanza clandestina de ganado:11.6201
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:27.0130	XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:8.5414
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:de 29.9978 a 66.8545
VIII. Falta de revista sanitaria periódica:3.8567	XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 14.9324
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:4.3435 X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:	XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:de 6.1205 a 13.4793
público:	XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:15.3273

respectivo:.....2.3681

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:............6.1105

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:........1.2321

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:......1.2441

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:...... de 6.2462 a 13.7281

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:...... de 3.0759 a 24.2893

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:......22.7741
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.......4.5856
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:......6.1192
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.2457
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.9978
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- 1. Ganado mayor:... 3.3844
- 2. Ovicaprino:.....1.8043



3. Porcino:.....1.6999

- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal......1.1435
- i) Destruir los bienes propiedad del municipio......1.1435

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R.



Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 271 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo

párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA



SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo

concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal У tienen como finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Juchipila, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.

a) ZONAS

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Juchipila percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I	II	III	IV	V	VI
	VII				

0.0025 0.0045 0.0080 0.0120 0.0180 0.0292 0.0437

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITAC	ION	PRODUCTOS
A	0.0200 0.0	0262	
В	0.0100 0.0	0200	
C	0.0065 0.0	0136	
D	0.0045 0.0	0075	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. PREDIOS URBANOS:

- a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:
- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 1.5188
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 1.1127
- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS :

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se

trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.3569 cuotas de salario mínimo general vigente; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.3357 cuotas;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6830 cuotas de salario mínimo; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6679 cuotas, y
- c) Otros productos y servicios: 4.6709 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4667 cuotas; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.2050 salarios mínimos;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0008 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3335; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.4667 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 11



Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos

- a) Mayor.....0.1360
- b) Ovicaprino......0.0692
- c) Porcino......0.0692

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios mínimos

- a) Vacuno...... 1.7402
- b) Ovicaprino..... 1.4499
- c) Porcino......1.4499
- d) Equino..........0.8696
- e) Asnal................0.8696
- f) Aves de corral...... 0.0867
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0027 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios mínimos

- a) Vacuno...... 0.1067
- b) Porcino...... 0.0746
- c) Ovicaprino...... 0.0608
- d) Aves de corral..... 0.0199
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

a) Vacuno...... 0.5797



b)	Becerro0.3682	al del municipio, siempre y cuando exhiban el	
c)	Porcino 0.3682	sello del rastro de origen.	
d)	Lechón0.3072		
e)	Equino 0.2405	CAPÍTULO II	
f)	Ovicaprino0.3072	REGISTRO CIVIL	
g)	Aves de corral0.0027		
		ARTÍCULO 19	
VI.	Transportación de carne del rastro a los	Causarán las siguientes tarifas:	
	dios, por unidad:	Salarios mínimos	
Salario	os mínimos	I. Asentamiento de actas de nacimiento0.6629	
a) víscera	Ganado vacuno, incluyendo as0.7247	II. Solicitud de matrimonio1.6573	
b) víscera	Ganado menor, incluyendo as0.3650	III. Celebración de matrimonio:	
c) víscera	Porcino, incluyendo as0.1764		
d)	Aves de corral0.0255	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:6.6317	
e)	Pieles de ovicaprino0.1535		
f) kilo	Manteca o cebo, por0.0255	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los	
VII. unidad	Incineración de carne en mal estado, por l:	solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de 8.0000 cuotas;	
Salarios mínimos		debiendo ingresar además, a la Tesorei Municipal, 19.3432	
a)	Ganado mayor2.0074	• .	
b)	Ganado menor1.2995	IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio,	

No causará derechos, la verificación de

carne en canal que provenga de lugares distintos

VIII.

divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de

ausencia, presunción de muerte; igualmente la

inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta	d) Con gaveta para adultos20.3104		
	II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
V. Anotación marginal0.6629	Salarios mínimos		
VI. Asentamiento de actas de defunción0.6629	a) Para menores hasta de 12 años2.7850 b) Para adultos		
VII. Expedición de copias certificadas1.1047	III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		
Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.	CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES		
	ARTÍCULO 21		
CAPÍTULO III	Las certificaciones causarán por hoja:		
PANTEONES	Salarios mínimos		
ARTÍCULO 20 Este servicio causará las siguientes tarifas:	I. Identificación personal y de antecedentes no penales1.4499		
I. Por inhumaciones a perpetuidad:Salarios mínimos	II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo1.1599		
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años3.7609	III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación		
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años6.6733	o de residencia,2.0305		
c) Sin gaveta para			

V. De documentos de archivos municipales......1.1599

VI. Constancia de inscripción......0.8282

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3157 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a)	Hasta 3.4987	200	Mts2
b)	De 201 a 4.2067	400	Mts2



c)	De 401 a	600	Mts2	i)
	4.9030			00-00
d)	De 601 a	1000	Mts2	
	6.1273			i)

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0027 cuotas.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a) Hasta 5-00-00 Has 4.6363 9.2719 25.9564
- b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.2719 13.9035 38.9380
- c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.9035 23.1537 51.8788
- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.1537 37.0754 90.8465
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.0754 55.6164 114.2035
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 55.6164 74.1681 145.9754
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 74.1681 92.6915 168.7229
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 92.6915 111.2315 194.6684

- i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 111.2315 129.5932 220.6317
- j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente...1.6880 2.7097 4.3315

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 5.8028 cuotas.

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios mínimos

a). De Hasta

\$ 1,000.00 2.0680

b). De \$ 1,000.01

a 2,000.002.6777

c). De 2,000.01

a 4,000.003.8442

d). De 4,000.01

a 8,000.004.9848

e). De 8,000.01

a 11,000.00 7.4798

f). De 11,000.00

a 14,000.00 9.9780

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5664 cuotas.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios2.0305	XIII. Expedición de número oficial1.7402	
V. Certificado de concordancia de nombre y	CAPÍTULO VIII	
número de predio1.7402	DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO	
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado2.3204		
	ARTÍCULO 26	
VII. Autorización de alineamientos1.7404	Los servicios que se presten por concepto de:	
	I. Otorgamiento de autorización o licencia	
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:	
	HABITACIONALES URBANOS:	
a) Predios urbanos1.4499	Salarios mínimos	
b) Predios rústicos1.7402	a) Residenciales, por M20.0265	
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio1.7402	b) Medio:	
X. Autorización de divisiones y fusiones de	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M20.0090	
predios2.0305	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0152	
XI. Certificación de clave catastral1.7402	c) De interés social:	
XII. Expedición de carta de alineamiento1.7402	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M20.0065	



- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2......0.0090
- 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2......0.0152
- d) Popular:
- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2......0.0050
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2......0.0065

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos

- a) Campestres por M2......0.0265
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2......0.0321
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2......0.0321
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..........0.1049
- e) Industrial, por M2......0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas......6.9633
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...8.7043
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..............6.9633
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.9013
- IV. Expedición declaratoria de para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2de terreno y construcción:.....0.0813

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27



Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 1.6573 cuotas;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.4209 salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos:
- VI. Prórroga de licencia por mes 1.6573 cuotas de salario mínimo;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

- a) Ladrillo o cemento......0.7181
- b) Cantera......1.4366
- c) Granito.....2.2655
- d) Material no específico...... 3.4814
- e) Capillas...... 41.7262

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, estará exento, siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS



CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 30

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4002 cuotas de salario mínimo.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor......0.9740
- b) Por cabeza de ganado menor......0.6486

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4213 cuotas de salario mínimo;
- VI. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:
- a) Por expedición de pasaporte2.8604
- b) Por expedición de fotografías para pasaporte0.8343
- VII. Por constitución de sociedades......4.1714



IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 31

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:......6.4981
- II. Falta de refrendo de licencia:......4.5485
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.2990
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.4732
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....14.2974
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.9895
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....19.4972



XVI.

Vender carne no apta para el consumo

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:2.5988	humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 28.2713 a 64.0183
VIII. Falta de revista sanitaria periódica:3.5742 IX. Funcionamiento de aparatos de sonido	XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:14.2974
después de las 22 horas en zonas habitacionales:	XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:2.2742	XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:14.2974
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.5988 a 12.9977	XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:62.1892
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:17.5475	XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:5.6813
XIV. Matanza clandestina de ganado:11.3730	XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:1.2618
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:8.5133	XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:1.2989

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:...... de 5.7836 a 12.8026

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 3.2487 a 22.7471 cuotas.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 21.4473 cuotas;
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 4.2237 cuotas:

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 6.4907 cuotas;
- e) Orinar o defecar en la vía pública, 7.7985 cuotas:
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 6.4981 cuotas;
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios mínimos

- 1. Ganado mayor.....3.2487
- 2. Ovicaprino......1.9487

ARTÍCULO 35

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por aue haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 270 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juchipila deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva

de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre



administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Loreto, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Loreto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

a) ZONAS:

I II III IV V VI
0.0011 0.0018 0.0034 0.0055 0.0079
0.0125

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

HADITACION DEODUCTOS

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIDO

TIPO	НАВП	ACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131	
В	0.0051	0.0100	
C	0.0033	0.0067	
D	0.0022	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

I. PREDIOS URBANOS:



- 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea0.7595
- 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea0.5564
- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013; este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADOUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y

de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.1710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2335 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1550 salarios mínimos, Y
- c) Otros productos y servicios: 4.5515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4552 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.6234 salarios mínimos por barda, y dejarán un depósito en garantía de 2.1840 salarios mínimos en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.6828 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0625 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2275 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5.25% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:
- a) De a 1 3 máquinas 1.0000
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.0000 a 6.0000 salarios mínimos, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que



corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera: I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1432
- b) Ovicaprino......0.0805
- c) Porcino......0.0805
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.
- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- b) Ovicaprino..........0.7500
- c) Porcino...... 0.7500
- d) Equino...... 0.7500
- e) Asnal..............0.7500
- f) Aves de corral......0.0487
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0044 salarios mínimos;

IV. los hor	Introducción de ganado al rastro fuera de horarios normales, por cabeza:		Porcino,	incluyendo	vísceras
		d)	Aves de con	rral (0.0327
Salario	os Mínimos	e)	Pieles de ov	vicaprino	0.1718
a)	Vacuno0.1146	f)	Manteca o	cebo, por kilo	0.0342
b)	Porcino0.0914				
c)	Ovicaprino0.0805	VII.			
d)	Aves de corral0.0232	unidad:			
V. día:			Salarios Mínimos		
Salario	os Mínimos	a)	Ganado ma	yor 2	.2923
a)	Vacuno 0.7451	b)	Ganado me	nor	1.4326
b)	Becerro 0.4476				
c)	Porcino 0.4476			xtra de vís	*
d)	Lechón 0.3959		animales sacrificados en otros rastros oficiales:		
e) Equino 0.3097		0.1.	10:		
f)	f) Ovicaprino 0.3956		Minimos		
g)	Aves de corral 0.0044	a)	Ganado ma	yor	0.5291
			Ganado me	nor	0.3527
VI.	VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		n canal que nunicipio, s	provenga de siempre y cua	a verificación de lugares distintos ando exhiban el
Salarios Mínimos		sello del	rastro de or	igen.	
a) víscera	Ganado vacuno, incluyendo ceras 0.9170		JLO II		
b) víscera	Ganado menor, incluyendo as0.4584	REGIST	TRO CIVIL		



ARTÍCULO 19

Los servicios del Registro Civil causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:

Salarios mínimos

- a) Hasta 3 meses después del nacimiento......1.2500
- b) Después de 3 meses y hasta 6 años......3.0000
- II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas......2.2880
- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:9.6281
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..................................20.2981
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de

ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.0920

- V. Anotación marginal......0.7805
- VI. Asentamiento de actas de defunción......0.7284
- VII. Expedición de copias certificadas......0.9368

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Los permisos para inhumaciones a perpetuidad causarán las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos



a) Sin gaveta para menores nasta de 12 años 3.6470	actas de cabildo: 4.4000
b) Sin gaveta para adultos	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia2.0000
a) Para menores hasta de 12 años2.7091	IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:2.0000
b) Para adultos 7.0000	V. De documentos de archivos municipales:1.2500
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	VI. Constancia de inscripción, por hoja:1.2500
IV. Permiso de exhumación3.0000	VII. Constancia de Concubinato0.9000
V. Certificado por traslado de cadáveres3.0000	VIII. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal 1.0000
CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	IX. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria
ARTÍCULO 21 Las certificaciones causarán por hoja:	X. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas 5.0000
I. Identificación personal y de no antecedentes penales: 1.6500	La búsqueda de registros sin datos de identificación y la expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención

de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9214 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0000	200	Mts2
b)	De 201 a 4.7000	400	Mts2
c)	De 401 a 5.2100	600	Mts2
d)	De 601 a 6.7731	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 5.4185 10.8368 32.2184

b).	De 5-00-01 Has a 10.8367 16.1512 47.3275	10-00-00 На б	as d).	De 4,000.01 a 8,000.005.7625
c).	De 10-00-01 Has a 16.1512 27.0921 62.4366	15-00-00 Ha	e).	De 8,000.01 a 11,000.00 7.8150
d).	De 15-00-01 Has a 27.0922 43.2434 106.201	20-00-00 Ha	as f).	De 11,000.00a 14,000.00 10.4200
e).	De 20-00-01 Has a 43.2434 52.1005 108.991	40-00-00 Ha		r cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los
f).	De 40-00-01 Has a 52.1005 86.4868 132.251	60-00-00 Ha	as \$14	4,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5629 arios mínimos.
g).	De 60-00-01 Has a 65.1256 104.2010	80-00-00 Ha		
h).	De 80-00-01 Has a 74.8283 130.2512	100-00-00 Ha	IV.	Certificación de actas de deslinde de diosde 2.0839 a 2.1840
i). 00-00 I	De 100-00-01 Has Has 83.3609 151.091 257.2925	a 200-	V. núr	Certificado de concordancia de nombre y mero de predio
j). aument exceder			va VI. cor cad	Expedición de copias heliográficas respondientes a planos de zonas urbanas, por la zona y superficie, así como del material lizado
el servi	elaboración de planos que to cio a que se refiere esta fi mínimos.		0 VII	Autorización verificación y expedición carta de alineamiento2.1303
III.	Avalúo cuyo monto sea d	e:	VII	1 1
Salario	s Mínimos		a es	scrituras públicas o privadas.
a).	Hasta \$ 2.0839	1,000.0	a)	Predios urbanos 1.3675
b).	De \$ 1,000.01 2,000.002.6051	a		
c).	De 2,000.01	a	b)	Predios rústicos 1.5629

Constancias de servicios con que cuenta

IX.

el predio	o1.9366	CAPÍTULO VIII
V	A to the standard for t	SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
X. predios.	Autorización de divisiones y fusiones de 2.2975	
		ARTÍCULO 26
XI. 1.5885	Certificación de cédula catastral	Los servicios que se presten por concepto de:
XII. 1.7231	Expedición de carta de alineamiento	I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
XIII. 1.8954	Expedición de número oficial	HABITACIONALES URBANOS: Salarios Mínimos
oficial, número	al al pago de expedición de número se incluirá el costo de la placa con el correspondiente, a razón de 0.2000 cuotas io mínimo, por dígito del número oficial.	 a) Residenciales, por M2
XIV.	Cambio de uso de suelo:	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0144
a)	Giros comerciales31.5000	
b)	Fraccionamientos218.2900	c) De interés social:
XV.	Expedición de copias simples y/o das de documentos catastrales:	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2
a)	De 1 a 4 copias simples 1.0000	3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0155
b) 2.0000	De 1 a 4 copias, certificadas	d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2...... 0.0050 Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.................. 6.8272 2. De 5-00-01 Has. en adelante, M2..... 0.0075 b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.3781 Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente. Verificaciones, investigaciones y análisis c) técnicos diversos:..... 7.8150 **ESPECIALES:** Salarios Mínimos III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... Campestres por M2...... 0.0269 3.4136 b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0322 c) Comercial y zonas destinadas IV. Expedición declaratoria para comercio en los fraccionamientos habitacionales, propiedad establecer el régimen de en por M2..... 0.0322 condominio, por M2de terreno y construcción:..... 0.0900 d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1042 e) Industrial, por M2...... 0.0275 CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCION Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá ARTÍCULO 27 solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo Expedición para: como si se tratare de una inicial.
- La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.
- II. Realización de peritajes:



I.

Construcción

trabajos:..... 1.5784

de

remodelación o restauración será del 5 al millar

aplicable al costo por M2 de construcción de

acuerdo al análisis que maneje la Dirección de

Obras Públicas, más, por cada mes que duren los

obra

nueva,

- II. Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.2826 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de:.................0.4638 a 3.2457
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.................. 5.2100

- c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto....... 48.7500
- V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.2826 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:...................... 0.4734 a 3.2457
- VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la

excavación y cubrir el pavimento por metro lineal........... 0.7136

VII. Prórroga de licencia por mes.... 1.7719

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

- a) Ladrillo o cemento...... 0.8669
- b) Cantera..... 1.5629
- c) Granito........... 2.1673
- d) Material no específico...... 3.5570
- e) Capillas..... 51.0585

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29



Los ingresos derivados de: a) Mayoristas..... 10.0000 b) Menudeo mayor..... 6.0000 I. Inscripción al padrón de comercio c) Menudeo menor......4.0000 ambulante, por puesto 1.4438 Agroquímicos y Fertilizantes: a) Menudeo mayor......10.0000 II. Además del pago por inscripción en el 5.0000 b) Menudeo menor..... padrón, los puestos ambulantes y tianguistas, pagarán por la ocupación en la vía pública, como Autotransporte..... 10.0000 derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente: Autolavados......4.0000 Bancos..... 10.0000 a) Puestos fijos, mensualmente 2.2000 Bazares..... 3.0000 Bisuterías..... 3.0000 b) Puestos semifijos, por día 0.1500 Boneterías y tiendas de ropa: a) Mayoristas..... 6.0000 c) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, b) Menudeo mayor..... 4.0000 diariamente...... 0.2500 c) Menudeo menor...... 3.0000 Cafeterías..... 4.0000 d) Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente...... 0.2500 Cajas populares..... 10.0000 Carnicerías..... 5.0000 III. Refrendo anual al padrón del comercio Carpinterías y madererías..... 6.0000 ambulante y tianguistas, por puesto Casas de empeño..... 8.0000 2.6380 Casas de cambio...... 5.0000 Consultorios...... 4.0000 El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o Centros de diversión: refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla: a) Más de 5 máquinas..... 4.0000 b) De 1 a 4 máquinas..... 2.0000 Salarios mínimos Compra venta de básicos a foráneos y locales.

Abarrotes



Miércoles, 19 de Diciembre del 2012

a) Mayorista mayor	10.0000	Peleterías y Neverías	6.0000
b) Mayorista menor	5.0000	Panaderías	4.0000
Concretaras 10.000	00	Purificadoras	4.0000
Dulcerías 5.0000		Recicladoras	6.0000
Estéticas 4.0000		Refaccionarias	6.0000
Centros de distribución	10.0000	Rosticerías y restaurantes.	6.0000
Farmacias 4.0000)	Talleres	4.0000
Farmacias con	venta de	Taxis	6.0000
abarrotes	10.0000	Telefonía y Casetas	4.0000
Ferreterías6.0000		Tortillerías	4.0000
Florerías 4.0000)	Salones para Fiestas	8.0000
Fruterías 4.0000)	Vulcanizadoras	4.0000
Funerarias 4.0000		Yunques y similares	10.0000
Gasolineras 7.0000)	Zapaterías	4.0000
Gimnasios4.0000)	Otros 3.0000	
Hoteles y Casa de 1	Huéspedes		
Internet 4.0000)	El otorgamiento de la licimplica ni concede aut	
Joyerías3.0000)	licencia para la venta de l	bebidas alcohólicas, por
Lotes de automóviles	7.0000	tanto, para la expedición de en los giros con venta	
Llanteras 3.3000)	deberá presentar, prev respectiva.	riamente, la licencia
Loncherías 3.0000)		
Materiales para Construcción	10.0000	CAPÍTULO XI	
Mercerías 4.0000)	OTROS DERECHOS	
Mini súper 4.0000)		
Mueblerías 5.0000)	ARTÍCULO 30	
Papelerías 3.0000		El pago de derechos que licencia, renovación, tra	

giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Permisos para la realización de diferentes eventos:

- I. Celebraciones de bailes en la cabecera municipal:
- b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.........25.0000
- c) Eventos particulares o privados:....... 7.3855
- II. Celebraciones de bailes en las comunidades del municipio:
- a) Eventos públicos:............ 18.1125
- b) Eventos particulares o privados:....... 7.3855

ARTÍCULO 32

Causan derechos el fierro de herrar y la señal de sangre, por:

- I. Registro 1.5750
- II. Refrendo 1.5000

ARTICULO 33

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 6.0000 y 3.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago, respectivamente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS



CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4171 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- 1. Por cabeza de ganado mayor..... 0.8728
- 2. Por cabeza de ganado menor....... 0.5736

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos........... 0.5800
- VI. Venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán las siguientes cuotas:
- a) Lote familiar......38.5000
- b) Lote individual......15.0000
- c) Gaveta......107.0000

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

 I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo......3.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril6.0000
- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°
- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo8.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril12.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores......16.0000

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....
 ... 7.5000
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 16.9640
- II. Falta de refrendo de licencia:...... 7.9140
- III. No tener a la vista la licencia:......1.5000
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 14.9639
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... 18.7049

- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.. 18.7049
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:...... 62.3477

- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:......de 37.0674 a 75.6361
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que

impongan las autoridades correspondientes:...... ... 31.4459

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.......de 5.2100 a 25.0370

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:......... 10.0148

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:........ 1.5369

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en éstos derrame de agua:.........de 12.4172 a 19.0310

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 5.0075 a 30.6524.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia...... 5.0000
- c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.4437
- d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía



pública, por cada cabeza de ganado:.....13.1419

- e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.0148
- f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.......10.5000
- g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción (tiner, cemento, resistol, bebidas embriagantes, etcétera), independientemente de las infracciones federales....... de 10.0000 a 60.0000
- h) Multa administrativa emitida por autoridades federales en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de.......10.000 a 100.0000
- i) Orinar o defecar en la vía pública:......4.0148
- j) Por escandalizar y alterar el orden público.....de 6.0000 a 10.0000
- k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales..... de 5.0000 a 20.0000

- l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....10.0148
- m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- 1. Ganado mayor..... 5.5284
- 2. Ovicaprino..... 5.1665
- 3. Porcino..... 5.2187
- n) Faltar el debido respeto a la autoridad......13.0000
- p) Impedir sin motivo justificado la libertad de transito Vehicular o peatonal......8.8000
- q) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales Muertos......10.0000
- r) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas Mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del



dominio público o privado además de resarcir el daño......11.5000

- s) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.......................10.0000

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 311 publicado en el suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA



DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo



concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal У tienen como finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Luis Moya, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.

a) ZONAS:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Luis Moya percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABIT	ACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131	
В	0.0051	0.0100	
С	0.0033	0.0067	
D	0.0022	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. PREDIOS URBANOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.0957 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3092 salarios mínimos:
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.9545 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8909 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios, 4.7114 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4832 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0880 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o



artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1455
- b) Ovicaprino:.....0.0895
- c) Porcino:.....0.0895
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.8070
- b) Ovicaprino:.....0.9952
- c) Porcino:.....0.9749
- d) Equino:.....1.0724
- e) Asnal:.....1.4024
- f) Aves de corral:.....0.0565
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0039 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1206
- b) Porcino:.....0.0824
- c) Ovicaprino:.....0.0716
- d) Aves de corral:.....0.0140
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.6434
- b) Becerro:.....0.4150
- c) Porcino:.....0.3849



d)	Lechón:0.3439			
e)	Equino:0.2667	CAPÍTULO II		
f)	Ovicaprino:0.3439	REGISTRO CIVIL		
g)	Aves de corral:0.0036	ARTÍCULO 19		
		Causarán las siguientes cuotas:		
VI. expend	Transportación de carne del rastro a los ios, por unidad:	Salarios Mínimos		
	Salarios Mínimos	I. Asentamiento de actas de nacimiento: 0.5620		
a) víscera	Ganado vacuno, incluyendo s:0.8142	II. Solicitud de matrimonio: 2.2081		
b) víscera	Ganado menor, incluyendo s:0.4124			
c)	Porcino, incluyendo vísceras:0.2058	III. Celebración de matrimonio:		
d)	Aves de corral:0.0314			
e)	Pieles de ovicaprino:0.1757	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:		
f)	Manteca o cebo, por kilo:0.0306	01011d		
VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:		b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.8782 salarios mínimos.		
	Salarios Mínimos			
a)	Ganado mayor:2.2135	IV. Inscripción de las actas relativas al estado		
b)	Ganado menor:1.4403	civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de		
VIII.	No causará derechos, la verificación de en canal que provenga de lugares distintos	ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la		

al del municipio, siempre y cuando exhiban el

sello del rastro de origen.

jurisdicción acta:0.934	municipal, 2	por	d) Con gaveta para adultos:24.8576
V. Anotación ma	rginal:0.67	94	II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
			Salarios Mínimos
VI. Asentamiento defunción:0.540		de	a) Para menores hasta de 12 años:3.1191
			b) Para adultos:9.0284
VII. Expedición certificadas:0.815	de	copias	
certificadas0.012			III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
Las autoridades fisc exentar el pago de los e presente capítulo, a	derechos mencionad		CAPÍTULO IV
compruebe que sos económicos.	n de escasos i	recursos	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES
CAPÍTULO III			ARTÍCULO 21
CAPÍTULO III PANTEONES			ARTÍCULO 21 Las certificaciones causarán por hoja:
			Las certificaciones causarán por hoja:
PANTEONES	as siguientes cuotas:		Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos I. Identificación personal y de antecedentes
PANTEONES ARTÍCULO 20 Este servicio causará la	as siguientes cuotas: ones a perpetuidad:		Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos I. Identificación personal y de antecedentes no penales: 1.2129 II. Expedición de copias certificadas de
PANTEONES ARTÍCULO 20 Este servicio causará la			Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos I. Identificación personal y de antecedentes no penales: 1.2129 II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 0.8770 III. De constancia de carácter administrativo,
PANTEONES ARTÍCULO 20 Este servicio causará la I. Por inhumacio Salarios Mínimos		de 12	Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos I. Identificación personal y de antecedentes no penales: 1.2129 II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 0.8770
PANTEONES ARTÍCULO 20 Este servicio causará la I. Por inhumacio Salarios Mínimos a) Sin gaveta p años:4.0666	ones a perpetuidad:		Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos I. Identificación personal y de antecedentes no penales: 1.2129 II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 0.8770 III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación

VI. Constancia de inscripción:... 0.5781

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0322 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	4.1053	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.8902	400	Mts2.
c)	De 401 a 5.7632	600	Mts2.
d)	De 601 a 7.1862	1000	Mts2.

200

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0029

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0617 salarios mínimos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a) Hasta 5-00-00 Has 5.4315 10.4543 28.9077
- b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.4061 16.0138 45.5725
- c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16.0016 26.1004 60.7224
- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 26.0514 41.7415 106.2548
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 41.7233 57.9626 134.2520
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 51.9085 79.3535 160.0272
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 64.9818 100.1597 184.0113
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 74.7911 119.7185 212.4708
- i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 86.3091 150.3989 256.0380
- j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....

1.9834 3.1920 5.0610

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). De Hasta \$ 1,000.00 2.4208
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 3.1376
- c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.7434
- d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.1336
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.1952
- f). De 11,000.01 a 14,000.00 12.2524

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:......1.8888

Salarios Mínimos

- IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.4278
- V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....2.0252
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por



cada zona y superficie, así como del material utilizado:2.7016	ARTÍCULO 26 Los servicios que se presten por concepto de:
VII. Autorización de alineamientos:1.9604	I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	HABITACIONALES URBANOS:
Predios urbanos:1.6078 Predios rústicos:1.8994	Salarios Mínimos a) Residenciales, por M2:0.0298
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:1.9634	b) Medio: 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :0.0103
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:2.4266	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:0.0171
XI. Certificación de clave catastral:1.8965	c) De interés social: 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:0.0074
XII. Expedición de carta de alineamiento:1.8934	 De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:0.0103 De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:0.0171
XIII. Expedición de número oficial:1.8965	d) Popular:
CAPÍTULO VIII	1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:0.0057
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente. b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.7683 salarios mínimos, y

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0298
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0359
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0359
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:......0.1177
- e) Industrial, por M2:.....0.0250

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

- La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.
- II. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.8145 salarios mínimos;

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.8145 salarios mínimos;
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.2561 salarios mínimos, y
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0915 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6145 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.7830 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.8043 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.5138 salarios mínimos:
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.8620 salarios mínimos, y
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.9838 salarios mínimos.
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7893 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.7881 salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes, 4.6863 salarios mínimos:
- VII. Construcción de monumentos er panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....0.7835
- b) Cantera:.....1.5690
- c) Granito:.....2.5070
- d) Material no específico:.....3.8912
- e) Capillas:.....46.4094

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0082 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)......1.4039
- b) Comercio establecido (anual).....2.8078
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas......2.1059



b) Comercio establecido......1.4039

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos...... 2.5758
- b) Puestos semifijos...... 2.8078
- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1958 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1958 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

- Arrendamientos, I. adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipio, conforme a los propiedad del estipulado concesiones, en las contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4382 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte; III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0218

Por cabeza de ganado menor:.....0.6793

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4366 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:......7.0824

II. Falta de refrendo de licencia:......4.6988

III. No tener a la vista la licencia:......1.4224



- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.6568
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:......15.1442
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....28.7087
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....21.7181
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5207
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.0988
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.6160
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....23.1707

- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:......2.5167
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.........de 2.6627 a 14.2561
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:......18.4724
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....12.3495
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....9.0775
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..de 31.8809 a 71.0511
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.8698
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:........de 6.5048 a 14.3254

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....16.2778

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.......71.0010

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.......1.3095

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.3222

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.6383 a 14.5899

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:...... de 3.2691 a 25.8141

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.2037
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.8736
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:......6.5034
- e) Orinar o defecar en la vía pública:....... 6.6377
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:......6.3743
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



Ganado mayor:.....3.5968

Ovicaprino:.....2.0041

Porcino:.....1.8066

- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal......1.2153
- i) Destruir los bienes propiedad del municipio......1.2153

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 273 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ



SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de



gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía tienen como finalidad municipal У autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

a) ZONAS:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Miguel Auza percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN		PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131	
В	0.0051	0.0100	
C	0.0033	0.0067	
D	0.0022	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. PREDIOS URBANOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Gravedad: 0.7595

Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de los predios y las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.3591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3360 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 9.3037 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9135 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se



pagará mensualmente, 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6.00%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1277
- b) Ovicaprino:.....0.0783

- c) Porcino:.....0.0783
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.
- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.4253
- b) Ovicaprino:.....0.8627
- c) Porcino:.....1.0144
- d) Equino:.....0.8453
- e) Asnal:.....1.1540
- f) Aves de corral:....0.0523
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1085
- b) Porcino:.....0.0723
- c) Ovicaprino:.....0.0663
- d) Aves de corral:.....0.0210



V. día:	Refrigeración de ganado en canal, por	b) Ganado menor:1.2685		
	Salarios Mínimos	VIII. No cousoné domados la vanificación de		
a)	Vacuno:0.5687	VIII. No causará derechos, la verificación carne en canal que provenga de lugares distint		
b)	Becerro:0.3619	al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		
c)	Porcino:0.3419			
d)	Lechón:0.3053	CAPÍTULO II		
e)	Equino:0.2447	REGISTRO CIVIL		
f)	Ovicaprino:0.3056			
g)	Aves de corral:0.0350	ARTÍCULO 19		
		Causarán las siguientes cuotas:		
VI.	Transportación de carne del rastro a los	Salarios Mínimos		
expendi	ios, por unidad:	I. Asentamiento de actas de nacimiento: 0.4921		
	Salarios Mínimos			
a) vísceras	Ganado vacuno, incluyendo s:0.7192	II. Solicitud de matrimonio: 1.9269		
b) vísceras	Ganado menor, incluyendo s:0.3674	III. Celebración de matrimonio:		
c)	Porcino, incluyendo vísceras:0.1885			
d)	Aves de corral:0.0346	a) Siempre que se celebre dentro de		
e)	Pieles de ovicaprino:0.1650	oficina: 6.9817		
f)	Manteca o cebo, por kilo:0.0290			
VII. unidad:	Incineración de carne en mal estado, por	b) Si a solicitud de los interesados, l celebración tuviere lugar fuera de la oficina, lo solicitantes cubrirán los honorarios y gastos qu origine el traslado de los empleados que s comisionen para estos actos, debiendo ingresa además a la Tesorería Municipal, 19.0000 salario mínimos.		
	Salarios Mínimos			
a)	Ganado mayor:1.9643			

V. Inscripción de las actas relativas al estado
civil de las personas, por reconocimiento de hijo,
adopción, tutela, emancipación, matrimonio,
livorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de
nusencia, presunción de muerte; igualmente la
nscripción de actos verificados fuera de este
Estado y que tengan sus efectos dentro de la
urisdicción municipal, por
octa: 0.8664

- V. Anotación marginal:.....0.8103
- VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5016
- VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7522

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5822
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9739
- c) Sin gaveta para adultos:.....7.9121
- d) Con gaveta para adultos:.....19.7015
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años:.....2.7009
- b) Para adultos:.....7.1112
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.... 0.8920
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7095



IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:...... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales:...... 0.7292

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4751

VII. Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firmas.. 2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3283 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las

comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos



a) Hasta 3.3845		200	Mts2.	g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.4607 82.4016 151.3866
b) De 201 4.1245	a	400	Mts2.	h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 61.5308 98.4927 174.8003
c) De 401 4.8583	a	600	Mts2.	i). 00-00 I	De 100-00-01 Has a 200- Has 71.0067 123.7328 210.6430
d) De 601 6.1821	a	1000	Mts2.	j). aument	De 200-00-01 Has en adelante, se

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has 4.4685 8.6009 24.9715
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.5610 13.1746 37.4926
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.1646 21.4726 49.9565
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.4326 34.3409 87.4161
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.3259 47.6860 110.4494
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.7052 65.2844 131.6548

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.2015 salarios mínimos.

1.6317 2.6260 4.1637

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). De Hasta \$ 1,000.00 1.9915 b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2,5813
- c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7166
- d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8059
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.2047
- f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.6001

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:......1.4799



	XII. Expedición de carta de alineamiento:1.4942
Salarios Mínimos	
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:1.9115	XIII. Expedición de número oficial:1.4942
V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:1.5924	CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:2.1282	ARTÍCULO 26 Los servicios que se presten por concepto de:
VII. Autorización de alineamientos:1.5492	I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	HABITACIONALES URBANOS:
a) Predios urbanos:1.2779b) Predios rústicos:1.4942	Salarios Mínimos a) Residenciales, por M2:0.0254
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:1.5425	b) Medio:
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:1.9185	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M20.0086 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:0.0143
XI. Certificación de clave catastral:1.4942	c) De interés social:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0063
- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0083
- 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0143
- d) Popular:
- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0051
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0244
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:......0.0299
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0299
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..............0.0987
- e) Industrial, por M2:.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.2612 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.7566 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3212 salarios mínimos;
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6422 salarios mínimos, y
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0858 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2393 salarios mínimos:
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.3150 salarios mínimos, y
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7150 salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4393 salarios mínimos; más cuota

mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos:

- VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3588 salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....0.7217
- b) Cantera:.....1.4326
- c) Granito:.....2.3272
- d) Material no específico:.....3.6822
- e) Capillas:.....42.5760
- VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1495 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1526 salarios mínimos.

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

CAPÍTULO XI

tianguistas Comercio ambulante (mensual).....1.0620

OTROS DERECHOS

b) Comercio establecido (anual)......2.2500

ARTÍCULO 30

II. Refrendo anual de tarjetón:

b) Comercio establecido......1.0620

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

a) Comercio ambulante y tianguistas......1.5850

ARTÍCULO 31

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la vía pública ocupación en la mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios Mínimos

I.

IV.

a) Puestos fijos.....1.9348

II. Por refrendo2.0000

Por registro3.2500

b) Puestos semifijos.....2.2524

III. Registro de señal de sangre......3.2500

de

señal

de

sangre......2.0000

Revalidación

ARTÍCULO 32



Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.2530 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 33

Causa derechos los siguientes conceptos:

Salarios Mínimos

- I. Permisos para la celebración de bailes....... 4.1500
- II. Permisos para festejos con música ambulante..... 2.1000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los

estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3511 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.8043

Por cabeza de ganado menor:.....0.5430

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.



V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3435 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50%

mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:......5.3970
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5530
- III. No tener a la vista la licencia:......1.1584
- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:.....6.6344
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.8469
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.7850



b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:16.4651 VII. Falta de tarjeta de sanidad, por	XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:de 23.7681 a 52.9514
viii. Falta de revista sanitaria periódica:3.2283	XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.8392
 IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:3.5317 X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo 	XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:de 4.9374 a 10.7937
público:17.2329 XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:1.8749	XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:12.6389
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:de 1.9830 a 10.7332.	XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.7921	XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:4.9569
XIV. Matanza clandestina de ganado:9.6706	XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:0.9817
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:6.8561	XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:0.9982

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:...... de 4.9329 a 10.9937

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:...... de 2.4729 a 19.3453

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.2564
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7530

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:......4.9374
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2329
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:....4.9677
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.7114

Ovicaprino:.....1.5212

Porcino:.....1.4057

- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal......0.9520
- i) Destruir los bienes propiedad del municipio......0.9520

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo

dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 319 publicado en el

suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado. Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 26 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, en fecha 24 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123,

125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo

concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal У tienen como finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Momax, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

b)

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS.

I II III IV

0.0007 0.0012 0.0028 0.0074

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Momax percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

El pago del impuesto predial de lotes

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0105 0.0137

B 0.0054 0.0105

C 0.0035 0.0070

D 0.0023 0.0043

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

I. PREDIOS URBANOS:

1. Gravedad: 0.7612

2. Bombeo: 0.5630

a) ZONAS:



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3894 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0040 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2885 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7120 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 5.5381 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5742 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7913 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1031 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3297 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V



SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general, adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1242
- b) Ovicaprino...... 0.0866
- c) Porcino...... 0.0866
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.
- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......1.5161
- b) Ovicaprino......0.9173
- c) Porcino......0.9173
- d) Equino......0.9173
- e) Asnal.....1.1529
- f) Aves de corral......0.0471
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......0.1095
- b) Porcino......0.0750
- c) Ovicaprino......0.0695
- d) Aves de corral......0.0224
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......0.5860
- b) Becerro......0.3862
- c) Porcino......0.3353
- d) Lechón.....0.3182
- e) Equino......0.2561
- f) Ovicaprino......0.3183



Aves de corral......0.0031 Salarios Mínimos g) Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5818 VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: II. Solicitud de matrimonio:.......... 2.0905 Salarios Mínimos Ganado incluyendo III. Celebración de matrimonio: a) vacuno, vísceras......0.7484 b) Ganado menor, incluyendo Siempre que se celebre dentro de la vísceras.....0.3862 oficina:..... 9.3053 Porcino, incluyendo vísceras......0.1935 c) Aves de corral......0.0305 d) Si a solicitud de los interesados, la e) Pieles de ovicaprino......0.1643 celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que f) Manteca o cebo, por kilo......0.0263 origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.6394 VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad: Salarios Mínimos IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, a) Ganado mayor......1.5327 adopción, tutela, emancipación, matrimonio, Ganado menor......0.8249 divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de b) ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la VIII. No causará derechos, la verificación de jurisdicción municipal, por acta:... 0.9077 carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. V. Anotación marginal:..... 0.4560 CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL Asentamiento de actas de defunción:.... VI. 0.5801 ARTÍCULO 19 Causarán las siguientes cuotas:

VII. Expedición de copias certificadas:......... 0.8102

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.......3.8052
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años......6.9577
- c) Sin gaveta para adultos......8.5193
- d) Con gaveta para adultos......20.8472
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años......2.9272
- b) Para adultos......7.7124

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.0794
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7794
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia :................1.7915
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:......0.4009
- V. De documentos de archivos municipales:.....0.8090
- VI. Constancia de inscripción:.....0.5175



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7046 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola,

facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.7519	200	Mts2
b)	De 201 a 4.4090	400	Mts2
c)	De 401 a 5.2871	600	Mts2
d)	De 601 a 6.5709	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos



A CCII	SUPERFICIE TERRI TERRENO LOMERIO DENTADO	ENO PLANO TERRENO	b).	De \$ 1,000.01 2.8367	a	2,000.00
ACCII	DENTADO		c).	De 2,000.01	a	4,000.00
a).	Hasta 5-00-00 Has			4.1008		
	4.9125 9.8432 27.398	4	d).	De 4,000.01	a	8,000.00
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	u).	5.2913	a	0,000.00
- / ·	9.7567 14.2717 41.183	6				
			e).	De 8,000.01	a	11,000.00
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has		7.9146		
	14.2452 24.5040 54.880	6	f).	De 11,000.00	a	14,000.00
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	-/-	10.5321		1,,000,00
,	24.3981 39.1725 95.950	1				
	D 20 00 04 11	40.00.00				
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	Por ca	da \$ 1.000.00 o f	racción o	que exceda de los
	39.1328 58.5928 123.11	42				cuotas de salario
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	mínim			
	48.9047 89.1843 154.36	24				
~)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has				
g).	58.5929 106.0140	80-00-00 наs 177.6611	Salario	os mínimos		
	30.3727 100.0140	177.0011				
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	IV.			de deslinde de
	68.0518 117.3732	205.4912	predio	s:2.0905		
i).	De 100-00-01 Has	a 200-				
00-00		80	* 7	G .:C 1 1	1	
	232.8807		V.	o de predio:		ncia de nombre y
:)	De 200-00-01 Has e	on adalanta sa	Humer	o de predio	1.73	11
j). aumen	tarán por cada hectárea	,				
uumen	1.7985 2.8657 4.5644		VI.	Eumodición d	ام مصنا	as heliográficas
						onas urbanas, por
						omo del material
Por la	elaboración de planos que	tengan por objeto		do:2.3367		
	ricio a que se refiere esta					
	s mínimos;					
			VII.	Autorización		de
			alinea	mientos:	.1.7469	
III.	Avalúo cuyo monto sea	de:				
0.1	•					
Salario	os Mínimos		VIII.	Certificación d	e planos	correspondientes
a).	Hasta \$	1,000.00	a escri	turas públicas o p	rivadas:	
	2.1838					

b) Predios rústicos1.6392	b) Medio:
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:1.7535	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0090
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:2.0935	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0152
XI. Certificación de clave catastral:1.6421	c) De interés social:
AI. Certificación de ciave catastral1.0421	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2 0.0065
XII. Expedición de carta de alineamiento:1.6458	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 0.0090
XIII. Expedición de número oficial:1.6421	3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0152
CAPÍTULO VIII	d) Popular:
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO	
ARTÍCULO 26	1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0050
Los servicios que se presten por concepto de:	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0065
I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos, tipo:	Para el calcillo de la fasa imponible, se fomara er
HABITACIONALES URBANOS:	ESPECIALES:
Salarios Mínimos	Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2 0.0265	

- a) Campestre por M20.0265
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2...0.0320
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0320
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..........0.1048
- e) Industrial, por M20.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

- La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.
- II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas......6.7635
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....8.4578
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.7635

- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8196
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2de terreno y construcción:.....0.0791

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5568 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7056 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5618 a 3.9265 salarios mínimos;



IV. de agua	Licencia para introducción y reparación, a potable o drenaje: 4.7393	
		IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda
a)	Trabajo de introducción, de agua potable	Municipal está exento siempre y cuando no se
	ije en calle pavimentada, incluye reparación mento7.8859	refiera a construcciones en serie.
b)	Trabajo de introducción, de agua o	ARTÍCULO 28
potable	o drenaje en calles sin pavimento, incluye	Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.
	Movimientos de materiales y/o pro, 4.7196 salarios mínimos; más, cuota al según la zona, de 0.5618 a 3.8858	CAPÍTULO X
	s mínimos;	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO
		ARTÍCULO 29 Los ingresos derivados de:
VI. tubería	Excavaciones para introducción de y cableado0.0433	111110020 271 200 mg.cooo do11111000 do1
		Inscripción y expedición de tarjetón para:
VII.	Prórroga de licencia por mes, 5.5357	
Sararios	s mínimos;	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual) 1.1840
VIII. panteoi	Construcción de monumentos en nes, de:	b) Comercio establecido (anual)
Salario	s Mínimos	Refrendo anual de tarjetón:
a)	Ladrillo o cemento0.7906	
b)	Cantera1.5820	a) Comercio ambulante y tianguistas1.7222
c)	Granito2.4974	b) Comercio establecido 1.1481
d)	Material no específico3.9035	
e)	Capillas46.1798	

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos...... 2.1715
- b) Puestos semifijos...... 2.6213

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1641 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1641 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

- I. Registro.....2.0202
- II. Refrendo anual..... 1.0101

III. Cancelación..... 1.0101

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para



automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por	cabeza	de	ganado
mayor		0.8808	
Por	cabeza	de	ganado
menor		0.5832	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2500 salarios mínimos.
- VI. Arrendamiento de maquinaria, por hora:
- a) Retroexcavadora...... 6.7315
- b) Motoniveladora..... 13.4752
- c) Camión de volteo..... 5.8950

- d) Revolvedora..... 0.9558
- VII. Arrendamiento de Auditorio y equipamiento:

- e) Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio........... 0.8145
- f) Renta de mesa con sillas, fuera del Auditorio.............1.1535
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.



ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.. 5.9340
- II. Falta de refrendo de licencia:... 3.8028
- III. No tener a la vista la licencia:.... 1.1802

- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:....... 25.1071
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:... 18.1105
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0575
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4307
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales: 3.8400
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.1636
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:......2.1513



XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.1513 a 11.8608

XIV. Matanza clandestina de ganado:...... 10.0575

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:. 13.3887

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:... de 5.4459 a 12.1212

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.................. 13.5146

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:............ 5.4650

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.......... 1.2311

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:................... 1.1893

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:...... de 5.5491 a 12.1119

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.0695
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:....... 4.0726
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 5.4433
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5457
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- 1. Ganado mayor..... 3.0011
- 2. Ovicaprino...... 1.6364
- 3. Porcino...... 1.5132
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....2.3849
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:......2.3849

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 274 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Momax deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 17 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 5 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento

General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos

de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal tienen como finalidad la y autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del

servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.

I. PREDIOS URBANOS:

ZONAS: a)

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Santa María de la Paz percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

II Ш IV Ι

0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

El pago del impuesto predial de lotes b) baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

POR CONSTRUCCIÓN: II.

HABITACIÓN PRODUCTOS TIPO

A 0.0100 0.0131

В 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS: Ш.

TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO. POR HECTÁREA:

Salarios mínimos

1. Gravedad:................0.7595

- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6350 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0599 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1382 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7206 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 5.6477 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5861 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7673 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3212 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1623 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1206
- b) Ovicaprino...... 0.0834
- c) Porcino...... 0.0834
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......1.4387
- b) Ovicaprino......0.8705
- c) Porcino......0.9091
- d) Equino......0.8705
- e) Asnal.....1.1440
- f) Aves de corral......0.0448
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......0.1040
- b) Porcino......0.0712
- c) Ovicaprino......0.0661
- d) Aves de corral......0.0213
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno......0.5653



b)	Becerro0.3701	al del municipio, siempre y cuando exhiban el	
c)	Porcino0.3209	sello del rastro de origen.	
d)	Lechón0.3048		
e)	Equino0.2452	CAPÍTULO II	
f)	Ovicaprino0.3048	REGISTRO CIVIL	
g)	Aves de corral0.0029	ARTÍCULO 19	
		Causarán las siguientes cuotas:	
VI. expen	Transportación de carne del rastro a los dios, por unidad:	Salarios Mínimos	
		I. Asentamiento de actas de nacimiento0.5352	
Salario	os Mínimos		
a) víscer	Ganado vacuno, incluyendo as0.7170	II. Registro extemporáneo, después de 90	
b) víscer	Ganado menor, incluyendo as0.3700	días del nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas3.0000	
c)	Porcino, incluyendo vísceras0.1852		
d)	Aves de corral0.0291	III. Solicitud de matrimonio 1.9230	
e)	Pieles de ovicaprino0.1569		
f)	Manteca o cebo, por kilo0.0249	IV. Celebración de matrimonio:	
VII. unidad	• •	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 8.5601	
Salario	os Mínimos	b) Si a solicitud de los interesados, la	
a)	Ganado mayor1.4688	celebración tuviere lugar fuera de la oficina, lo	
b)	Ganado menor0.7904	solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:18.9863	

No causará derechos, la verificación de

VIII.

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8350
- VI. Anotación marginal..... 0.4194
- VII. Asentamiento de actas de defunción.... 0.5335
- VIII. Expedición de copias certificadas...... 0.7453

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años....... 3.5930

- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años...... 6.5696
- c) Sin gaveta para adultos... 8.0440
- d) Con gaveta para adultos..... 19.6843
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años....2.7640
- b) Para adultos.......7.2823
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2121
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0101
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia............ 1.2121



VI. Constancia de inscripción...... 0.4742

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3945 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.4575	200	Mts2
b)	De 201 a 4.0918	400	Mts2
c)	De 401 a 4.8723	600	Mts2
d)	De 601 a	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has 4.5676 9.1589 25.4933
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.0784 13.2784 38.3201
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.2548 22.8003 51.0648
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.7017 36.4489 89.2787
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.4120 54.5189 114.5560
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.5044 82.9834 143.6295
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.5189 98.6429 165.3084
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.3202 109.2122 191.2034
- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 72.9821 127.1926 216.6884

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.......

1.6735 2.6665 4.2470

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1997 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00
	2.0319	

- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.6395
- c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.8157
- d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.9230
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.3642
- f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.7998

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5130 cuotas de salario mínimo.

- IV. Certificación de actas de deslinde de predios....... 1.9452
- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio...... 1.6294

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 2.1743	CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
VII. Autorización de alineamientos 1.6255	ARTÍCULO 26
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: a) Predios urbanos	Los servicios que se presten por concepto de: I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos, tipo:
Salarios Mínimos IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio 1.6316	HABITACIONALES URBANOS: Salarios Mínimos a) Residenciales, por M2
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios 1.9480	b) Medio:
XI. Certificación de clave catastral	 Menor de 1-00-00 Ha., por M2 De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0141
XII. Expedición de carta de alineamiento 1.5218	c) De interés social:
XIII. Expedición de número oficial	 Menor de 1-00-00 Ha. por M2



d) Popular:

subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0047
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2......0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M20.0247
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2......0.0298
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0298
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0976
- e) Industrial, por M20.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas......6.4820
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....8.1058
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:............6.4820
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7022
- IV. Expedición de declaratoria para propiedad establecer régimen de condominio, por M2de terreno У construcción:.....0.0758

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de



Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4920 salarios mínimos;

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3784 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 3.6535 salarios mínimos;
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento......7.3377
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento......4.2251
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3915 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 4.0819 salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0402
- VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1508 salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento......0.7357
- b) Cantera.....1.4720
- c) Granito.....2.3237
- d) Material no específico......3.6322
- e) Capillas.....42.9690
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0636

b. Comercio establecido (anual) 2.1899

Refrendo anual de tarjetón:

- a. Comercio ambulante y tianguistas....... 1.5470
- b. Comercio establecido 1.0313

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a. Puestos fijos...... 1.9505
- b. Puestos semifijos..... 2.3546

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1475 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1623 salarios mínimos, y

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios

otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan derechos por:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre............ 2.0300
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre........... 1.0915

ARTÍCULO 32

Por los permisos para la celebración de eventos particulares, se pagarán derechos a razón de 2.0202 cuotas, por evento; y para eventos con fines de lucro 12.0202 cuotas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y



aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3398 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor...... 0.8196

Por cabeza de ganado menor.......... 0.5427

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3489 salarios mínimos;
- VI. Renta del Auditorio Municipal 24.5900
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36



Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.... 5.5215
- II. Falta de refrendo de licencia:... 3.5384
- III. No tener a la vista la licencia:....... 1.0982

- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:....... 22.3602
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:... 16.8514
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:...... 1.9144
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2879
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.5730
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:...... 18.7617
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:......1.9038
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados

XIV. Matanza clandestina de ganado:...... 9.3583

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:........ 12.5749

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:......... 1.1455

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:................... 1.0262

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:...... de 5.1633 a 11.2699

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5549 a 19.8955.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un

- j) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.6400
- e) Orinar o defecar en la vía pública:...... 5.1601
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- 1. Ganado mayor...... 2.7823
- 2. Ovicaprino...... 1.5219
- 3. Porcino...... 1.4081
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza,..... de 3.2189 a 6.2189
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2189

Salarios Mínimos

- 1. Ganado mayor..... 17.0000
- 2. Ovicaprino...... 15.0000
- k) Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará ... 5.0000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 280 publicado en el suplemento 10 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa María de la Paz deberá emitir el

Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo

concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal У tienen como finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tabasco, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I II III IV

0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADOUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la



fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.0988
- b) Ovicaprino...... 0.0656
- c) Porcino...... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......1.2050
- b) Ovicaprino......0.7290

- c) Porcino......0.7230
- d) Equino......0.7230
- e) Asnal......0.9476
- f) Aves de corral......0.0375
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......0.0879
- b) Porcino......0.0600
- c) Ovicaprino......0.0543
- d) Aves de corral......0.0146
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras......0.6003
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras......0.3068
- c) Porcino, incluyendo vísceras......0.1526
- d) Aves de corral......0.0238
- e) Pieles de ovicaprino......0.1298
- f) Manteca o cebo, por kilo......0.0215

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.6388
- b) Ganado menor.....1.0730

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento....... 0.4490
- II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543
- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:....... 6.6841
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los

solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..........16.3382

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205
- V. Anotación marginal..... 0.4289
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503
- VII. Expedición de copias certificadas... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:



I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años....... 3.0058
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años...... 5.7707
- c) Sin gaveta para adultos...... 6.7503
- d) Con gaveta para adultos......16.6074
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años........ 2.3135
- b) Para adultos..... 6.1012
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales....0.7974
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....0.5984

- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,1.3658
- V. De documentos de archivos municipales.... 0.6169
- VI. Constancia de inscripción...... 0.3964

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.8445 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	2.8908	200	Mts2
b)	De 201 a 3.4253	400	Mts2
c)	De 401 a 4.0570	600	Mts2

200

d) De 601 a 1000 Mts2 5.0565

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has 3.8198 7.5319 21.3403
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 7.5149 11.1671 32.0441
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 11.1574 18.7801 42.7013
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 18.7401 30.0381 74.7112
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 30.0231 43.7043 95.2208
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 37.4272 70.5565 116.9332
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 45.6841 82.3638 134.7530
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 52.7373 88.4754 155.6163

i). 00-00	De 100-00-01 Has 60.835	Has a 63 106.0644	200-	V. número	Certificado de concordancia de nombre y de predio
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente				cada z	Expedición de copias heliográficas condientes a planos de zonas urbanas, por cona y superficie, así como del material do
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.5619 salarios mínimos;				VII.	Autorización de alineamientos 1.3385
III. Avalúo cuyo monto sea de :Salarios Mínimos				VIII. a escrit	Certificación de planos correspondientes turas públicas o privadas:
a).	Hasta 1.7004	\$	1,000.00	a)	Predios urbanos 1.0830
b).	De \$ 1,000.01 2.2071	a 2,00	0.00	b)	Predios rústicos 1.2571
c).	De 2,000.01 3.1794	a 4,00	0.00	IX.	Constancias de servicios con que cuenta io 1.3412
d).	De 4,000.01 4.1085	a 8,00	0.00	_	
e).	De 8,000.01 6.1590	a 11,0	00.00	X. predios	Autorización de divisiones y fusiones de s 1.6254
f).	De 11,000.00 8.2037	a 14,0	00.00	XI. 1.2709	Certificación de clave catastral
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.2648 cuotas de salario mínimo.				XII. alinean	Expedición de carta de niento 1.2684
IV. Certificación de actas de deslinde de predios 1.6252				XIII.	Expedición de número oficial 1.2709



CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0204
- b) Medio:
- 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0070
- 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0117
- c) De interés social:
- 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2....... 0.0051
- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.. 0.0070
- 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2....0.0117
- d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0039
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.... 0.0051

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0204
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2...... 0.0247
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ... 0.0247
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas................ 0.0809
- e) Industrial, por M2 0.0172

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:...... 5.3669
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:... 6.7125
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:...... 5.3669
- IV. Expedición declaratoria para de propiedad establecer el régimen de en condominio, por M2de terreno y construcción:..... 0.0629

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2475 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 serádel 3 al millar aplicable al costo por M2 de

construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.6842 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9929 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.6158 salarios mínimos;
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 20.9696 salarios mínimos, y
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 14.6103 salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.6929 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9789 salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1016 salarios mínimos;
- VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0346 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento......0.6124
- b) Cantera.....1.2242
- c) Granito......1.9463
- d) Material no específico3.0231
- e) Capillas...... 36.0196

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Por licencia anual de comercio establecido, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios mínimos

REGISTRO REFRENDO

Abarrotes con venta de cerveza...... 13.0832 7.8498

Abarrotes en general......7.0448 4.2000

Alimentos con venta de cerveza......
13.0832 7.8498

Artesanías y regalos...... 7.0448 4.2000

Bancos.......... 41.9328 20.9998

Billar con venta de cerveza..... 16.1024 7.6637

Casas de cambio..... 41.9328 20.9998

Clínica hospitalaria... 31.8688 14.9613

Cremería, abarrotes, vinos y licores... 13.0832 7.8498

Discoteque..... 41.9203 20.9975

Vinos y licores de más de 10 G.L... 10.0654 6.0384

Farmacia...... 15.9344 7.3500

Ferretería y Tlapalería...... 28.8496 13.1498

Gasera......... 48.9777 25.2260

Grandes industrias...... 51.9968 27.0382

Hoteles...... 17.9472 8.6883

Miércoles, 19 de Diciembre del 2012

Lonchería con venta de cerveza 13.0832 7.8498	Venta de cerveza botella destapada 41.9328 20.9998		
Lochería sin venta de cerveza 7.8323 5.6756	Venta de material para construcción 12.0832 7.8498		
Medianas industrias 20.8656 11.2713	Video juegos 8.0512 4.8306		
Micro industrias 7.0401 4.2000	Venta de gorditas 13.0832 7.8498		
Mini super	Vendedores ambulantes 13.1513		
Peluquerías 7.0448 4.2000	7.8498 Ópticas13.1513 7.8498 Otros De 5.2000 a 15.6000		
Pisos			
Renta de películas 8.0512 4.8306			
Restaurante 15.8672 8.6883			
Restaurante sin bar 28.4896 13.1498	El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas		
Restaurante Bar con giro rojo 48.9777 25.2266			
Restaurante Bar sin giro rojo 25.8304 11.3383	deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.		
Salón de belleza y estética 7.0448 4.2000	Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas (mensual)0.8907		
Salón de fiestas			
Servicios profesionales 10.5000 5.2500	(
Taller de servicio (con 8 empleados o más) 15.9344 7.3500	Los puestos de ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública pagarán		
Taller de servicio (con menos de 8 empleados). 7.0448 4.2000	mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
Taquerías 13.0832 7.8498	Salarios mínimos		
Taqueros ambulantes 13.0832 7.8498	a) Puestos fijos 1.6330		
Telecomunicaciones y cable 41.9328 20.9998	b) Puestos semifijos2.0681		
Tienda de ropa y boutique 7.0448 4.2270			

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente... 0.1233

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana....... 0.1233

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios mínimos

 I.
 Registro4.3659

 II.
 Refrendo1.0915

III. Cancelación...... 1.0915

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

I. Bailes con fines lucrativos 6.5488

II. Bailes, sin fines lucrativos3.2744

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2945 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.... 0.6855

Por cabeza de ganado menor..... 0.4553

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2931 salarios mínimos;
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:...... 4.5641
- II. Falta de refrendo de licencia:... 2.9711
- III. No tener a la vista la licencia:.... 0.9093



IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:........ 5.7248

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:... de 1.6826 a 9.1655

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.5747

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

XIV. Matanza clandestina de ganado:. 7.8392

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:....... 19.0077

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.... 5.7173

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.... 13.9918

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 20.5323 a 46.1138

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:... 1.5954

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:... 10.2683

VIII. Falta de revista sanitaria periódica: 2.6881

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....... de 4.1843 a 9.2776

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:...... 2.9298

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:...... 10.4644

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:........... 15.2973

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:......1.5939



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:...... 45.9609

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.. 4.1863

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:........ 1.2927

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.... 0.8493

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:... de 4.2683 a 9.3727

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Por registro de nacimiento de manera extemporánea después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas:

a) Después de 3 meses y antes de 6 meses......1.0000

- b) Después de 6 meses y antes de 1 año.......2.0000
- c) De 1 año en adelante.... 3.0000

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1051 a 16.5675

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:......15.5511
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.1356
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.1833
- e) Orinar o defecar en la vía pública:... 4.2610

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos...... 4.1040
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor...... 2.3114

Ovicaprino...... 1.2567

Porcino...... 1.1690

- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:...... ...0.9000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 302 publicado en el suplemento 10 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012



COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento

General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos

de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal tienen como finalidad la y autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización de manera que automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del

servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Tepechitlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I II III IV V

0.0007 0.0014 0.0028 0.0071 0.0093

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0110 0.0145

B 0.0057 0.0110

C 0.0037 0.0074

D 0.0024 0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:
- 1. Gravedad: 0.8793
- 2. Bombeo: 0.6441



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADOUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5



Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1502 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4155 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6919 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9609 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4912 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3620 cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7854 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3265 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán mensualmente 0.6900 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.7716 cuotas de salario mínimo, por cada aparato;

- III. Juegos mecánicos y electromecánicos eventuales, pagarán por día, 1.0300 cuotas de salario mínimo.
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor......0.1303
- b) Ovicaprino......0.0786
- c) Porcino......0.0786
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.
- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......1.6298
- b) Ovicaprino......0.9862
- c) Porcino......0.9634
- d) Equino......0.9634
- e) Asnal......1.2582
- f) Aves de corral......0.0492
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......0.1190
- b) Porcino......0.0812
- c) Ovicaprino......0.0698
- d) Aves de corral......0.0120
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

- a) Vacuno......0.6318
- b) Becerro......0.4059
- c) Porcino......0.3792
- d) Lechón.....0.3361
- e) Equino......0.2667
- f) Ovicaprino......0.3361



Aves de corral......0.0036 La introducción de ganado porcino al g) b) rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....1.5000 VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: La introducción de ganado ovicaprino al c) Salarios Mínimos rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....0.8000 a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras...... 0.7998 Ganado incluyendo b) menor, XI. No causará derechos, la verificación de vísceras..... 0.4032 carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello Porcino. incluyendo c) vísceras..... del rastro de origen; 0.1999 Aves de corral..... 0.0305 d) CAPÍTULO II Pieles de ovicaprino...... 0.1709 e) REGISTRO CIVIL f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0302 ARTÍCULO 19 Causarán las siguientes cuotas: VII. Incineración de carne en mal estado, por Salarios Mínimos unidad: Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4782 Salarios Mínimos Ganado mayor.....2.1989 a) II. Solicitud de matrimonio......2.0775 b) Ganado menor.....1.4367 III. Celebración de matrimonio: VIII. Servicio integral, por unidad: Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543 La introducción de ganado vacuno al a) rastro, matanza, degüello, transporte y servicios b) Si a solicitud de los interesados, la generales de cortes.....3.8000 celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se

comisionen para estos actos, debiendo ingresar

además Tesorería I. Por inhumaciones a perpetuidad: a la Municipal:.....17.7261 Salarios Mínimos Sin gaveta para menores hasta de 12 IV. Inscripción de las actas relativas al estado años.....3.8067 civil de las personas, por reconocimiento de hijo, b) Con gaveta para menores hasta de 12 tutela, emancipación, matrimonio, años.....6.9614 divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la c) Sin gaveta para adultos......7.7600 inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la d) Con gaveta para adultos......20.9277 jurisdicción municipal, por acta..... 0..8600 II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: V. Anotación marginal...... 0.4554 Salarios Mínimos a) Para menores hasta de 12 VI. Asentamiento de actas de defunción..... años.....2.9252 0.5051 Para adultos......7.7217 b) VII. Expedición de copias certificadas....... 0.8015 III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el A solicitud expresa de las personas que sean de presente capítulo, a las personas escasos recursos económicos, se autorizará un que se compruebe que son de escasos recursos descuento del 50% a las cuotas establecidas en el económicos. presente capítulo, previo estudio socioeconómico. CAPÍTULO IV CAPÍTULO III CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES **PANTEONES** ARTÍCULO 20 **ARTÍCULO 21** Este servicio causará las siguientes cuotas: Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales...... 1.0001
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.. . 0.8143

- V. De documentos de archivos municipales............ 0.8293
- VII. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:
- a) Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas..... 0.5172

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1034 salarios mínimos.

La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información adperpetuam o dominio, pagarán:

Salarios mínimos

- I. Predios rústicos......1.5517
- II. Predios urbanos...... 1.5517

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el



8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 2.5862	200	Mts2
b)	De 201 a 2.9310	400	Mts2
c)	De 401 a 3.2758	600	Mts2
d)	De 601 a 3.6206	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a) Hasta 5-00-00 Has 2.5862 2.5862 2.5862
- b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 3.6206 3.6206 3.6206
- c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 15.2999 24.7781 57.9193
- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 24.7781 39.6479 101.4083
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 39.6479 54.5834 128.8918
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 49.5657 78.3890 152.5809
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 62.0854 97.7950 175.2692
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 71.7883 113.4922 202.3938
- i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 82.7952 144.6680 246.2749

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 2.5862 salarios mínimos:



III. Avalúo cuyo monto sea:

VII. Autorización de alineamientos.......... 1.5517

Salarios Mínimos

a).	Hasta 2.3095	\$	1,000.00
b).	De \$ 1,000.01 2.9929	a	2,000.00
c).	De 2,000.01 4.2971	a	4,000.00
d).	De 4,000.01 5.5625	a	8,000.00
e).	De 8,000.01 8.3544	a	11,000.00
f).	De 11,000.00	a	14,000.00

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7153 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

11.1390

- IV. Certificación de actas de deslinde de predios....... 2.2033

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos...... 0.5172
- b) Predios rústicos...... 0.5172
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio........ 1.5517

- XII. Expedición de carta de alineamiento....... 1.5517

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2......0.0270
- b) Medio:
- 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2......0.0093
- 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0157
- c) De interés social:
- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2............. 0.0093
- 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2........... 0.0157
- d) Popular:
- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0052
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2...... 0.0068

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0270

- e) Industrial, por M2 0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:......... 6.0310
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 7.5032



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:...... 5.9088

cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8002 salarios mínimos;

- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje......2.3406
- IV. declaratoria Expedición de para establecer régimen de propiedad el en condominio, por M2de terreno y construcción:..... 0.0833
- a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento......13.7060

CAPÍTULO IX

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye el costo de la licencia....... 11.0087

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.8570 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8029 salarios mínimos;

ARTÍCULO 27

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado......0.0649

Expedición para:

- VII. Prórroga de licencia por mes, 4.6316 salarios mínimos;
- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6311 salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8531 salarios mínimos; más
- a) Ladrillo o cemento......0.7920
- b) Cantera.....1.5835
- c) Granito......2.5434



d) Material no específico3.9238	b) Comercio establecido1.1012		
e) Capillas47.0679			
IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	III. Los puestos ambulantes y tianguistas por ocupación en la vía pública pagar mensualmente derecho de plaza de acuerdo a siguiente:		
renera a construcciones en serie.	a) Puestos fijos 2.5862		
A POTÉCIA Y O 20	b) Puestos semifijos 2.0089		
ARTÍCULO 28 Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de	c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, p mes 2.5862		
los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.	IV. Puestos en espectáculos públicos de refreso y comestibles se cobrarán 0.1868 salar mínimos por metro cuadrado diariamente, y		
CAPÍTULO X			
LICENCIAS AL COMERCIO	V. Tianguistas en puestos semifijos o ambulantes		
ARTÍCULO 29	de un día a la semana 0.0849 salarios mínimos.		
Los ingresos derivados de:			
	CAPÍTULO XI		
I. Inscripción y expedición de tarjetón para:	OTROS DERECHOS		
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)0.8620	ARTÍCULO 30 El pago de derechos que por la expedición de		
b) Comercio establecido (anual)1.7241	licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios		
II. Refrendo anual de tarjetón:	otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.		
a) Comercio ambulante y			

ARTÍCULO 31



tianguistas.....1.5517

Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

I. Por registro...... 1.5517

II. Por cancelación..... 1.5517

ARTÍCULO 32

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, por evento.......5.1700
- II. Celebración de bailes en las comunidades, públicos y particulares, por evento...3.9700
- III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán por evento.......4.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3914 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

- a) Por cabeza de ganado mayor...... 0.9118
- b) Por cabeza de ganado menor.... 0.6081



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

XII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos......0.3448

VI. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento............34.4827

VII. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

- a) Buldozer D7.....11.2068
- b) Bulldozer

D6......8.6206

- c) Retroexcavadora......6.8965
- d) Motoconformadora......6.8965

VIII. Viajes de arena en la cabecera municipal......8.6206

IX. Viajes de arena a las comunidades.....17.2413

X. Viajes de revestimiento en cabecera municipal.... 5.1724

XI. Viajes de revestimiento en comunidades..... 7.7600

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, VIII. Falta de revista sanitaria periódica:...... 3.3935 por: Salarios Mínimos IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:... I. Falta empadronamiento de 3.7812 licencia:.....6.0294 No contar con permiso para la II. Falta refrendo de de celebración de cualquier espectáculo público:.... licencia:.....3.9236 19.4874 III. No tener la vista la XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso licencia:.....1.1784 respectivo:.....2.0976 IV. Violar el sello cuando un giro este XII. Fijar anuncios comerciales en lugares clausurado por la autoridad municipal:..... no autorizados:..... de 2.2154 a 12.0207 7.3038 XIII. La no observancia a los horarios que se V. Pagar créditos fiscales con documentos señalen para los giros comerciales incobrables, se pagará además de las anexidades establecimientos de diversión:15.6972 legales:..... 12.9297 VI. Permitir el acceso de menores de edad, a XIV. lugares como: Matanza clandestina de ganado:..... 10.4576 Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....24.3558 XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7158

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:............ 18.0891
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.......... 2.0921

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:...... de 26.9879 a 60.8019

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:...... de 5.3912 a 11.1648

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:................ 1.2903

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0974

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5063 a 12.1622

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 1.2900

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:2.7051 a 21.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:........20,2006
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:......4.0467

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:...... 5.3910

dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Orinar o defecar en la vía pública: 5.5030

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.................5.2733
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor......2.9957

Ovicaprino......1.6187

Porcino......1.5011

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza......2.4801
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio......2.4801

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40



Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

mediante decretos específicos de endeudamiento números 215 y 358, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 17 de agosto de 2011 y el 5 de mayo de 2012, respectivamente.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepechitlán Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas,

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 315 publicado en el suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepechitlán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leves de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal v tienen como finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran figuras impositivas las correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas coincidiendo Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones

Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Trinidad García de la Cadena percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto de este impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

- I. PREDIOS URBANOS:
- a) ZONAS

I II III IV

0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACION PRODUCTOS	TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
---------------------------	------	------------	-----------

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir, públicamente, las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Riego por Gravedad: 0.7595

2. Riego por Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos pagarán, en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.4515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0417 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0151 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7081 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 5.5503 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5761 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0768 cuotas de salario mínimo;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1136 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento, pagarán, 0.3157 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los impuestos sobre juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1422 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas,

variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, en de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos, además, están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal

podrá suspender los espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito, a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, causarán derechosde la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

1.- Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......1.4138
- b) Ovicaprino......0.8555
- c) Porcino......0.8555
- d) Equino......0.8555
- e) Asnal......1.1243
- f) Aves de corral......0.0440

2.- Degüellos:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno...... 3.2917
- b) Porcino...... 1.4952

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1185
- b) Ovicaprino..... 0.0819
- c) Porcino...... 0.0819
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, será
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno......0.1022



b)	Porcino0.0699				
c)	Ovicaprino0.0650		Salarios Mínimos		
d)	Aves de corral0.0209		a) Ganado mayor1.4432		
			b) Ganado menor0.7768		
V. día:	Refrigeración de ganado e	n canal, por			
Salarios Mínimos			VIII. No causará derechos, la verificación carne en canal que provenga de lugares distint		
a)	Vacuno0.5555		al del municipio, siempre y cuando exhiban sello del rastro de origen.		
b)	Becerro0.3637				
c)	Porcino0.3154		CAPÍTULO II		
d)	Lechón0.2995		REGISTRO CIVIL		
e)	Equino0.2410		ARTÍCULO 19		
f)	Ovicaprino0.2995		Causarán las siguientes cuotas:		
g)	Aves de corral0.0029				
			Salarios Mínimos		
VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:			I. Asentamiento de actas de nacimiento0.5248		
Salario	os Mínimos		II. Solicitud de matrimonio 1.8853		
a) víscera	Ganado vacuno, as0.7047	incluyendo	III. Celebración de matrimonio:		
b)	Ganado menor,	incluyendo	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 8.3923		
c)	Porcino, incluyendo vísceras	0.1820			
d)	Aves de corral0.0286		b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los		
e)	Pieles de ovicaprino0	0.1543	solicitantes cubrirán los honorarios y gastos origine el traslado de los empleados que		
f)	Manteca o cebo, por kilo	0.0245	comisionen para estos actos, debiendo ingresa: además a la Tesorería Municipal:18.6141		
VII.	Incineración de carne en ma	ıl estado, por			

unidad:

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187
- V. Anotación marginal...... 0.4112
- VI. Asentamiento de actas de defunción....... 0.5231
- VII. Expedición de copias certificadas.... 0.7307
- VIII. Asentamiento extemporáneo, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas....... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años......3.5310
- b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años......6.4563
- c) Sin gaveta, para adultos......7.9053
- d) Con gaveta, para adultos.....19.3449
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores de hasta 12 años......2.7163
- b) Para adultos...... 7.1567
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9720
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7019



V. De documentos de archivos municipales...... 0.7285

VI. Constancia de inscripción...... 0.4661

VII. Carta de consentimiento...... 2.5075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

La legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.3360 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

 I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 3.3986	200	Mts2	g).	De 60-00-01 Has a 53.5789 96.9421 162.458	80-00-00 Has
b)	De 201 a 4.0213	400	Mts2	h).	De 80-00-01 Has a 62.2285 107.3292	100-00-00 Has 187.9068
c)	De 401 a 4.7882	600	Mts2	i). 00-00 I	De 100-00-01 Has Has 71.7237 124.999 212.9524	a 200- 96
d)	De 601 a 5.9508	1000	Mts2	j).		n adelante, se

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior y, además, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

aumentarán por cada hectárea excedente......

 $1.6447 \ \ 2.6206 \ \ 4.1738$

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO **PLANO** TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has 4.4889 9.0010 25.0538
- 10-00-00 Has b). De 5-00-01 Has a 8.9219 13.0505 37.6594
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.0263 22.4072 50.1844
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.3103 35.8204 87.7395
- De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has e). 35.7842 53.5789 112.5809
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.7198 81.5526 141.1531

a).	Hasta 1.9969	\$	1,000.00
b).	De \$ 1,000.01 2.5940	a	2,000.00
c).	De 2,000.01 3.7500	a	4,000.00
d).	De 4,000.01 4.8382	a	8,000.00
e).	De 8,000.01 7.2373	a	11,000.00
f).	De 11,000.00 9.6310	a	14,000.00



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los

\$14,000.00, se cobrará 1.4869 cuotas de salario XI. Certificación de clave catastral...... mínimo. 1.5016 Salarios mínimos XII. Expedición de carta de IV. Certificación de actas de deslinde de alineamiento...... 1.4956 predios...... 0.8732 XIII. Expedición de número oficial..... V. Certificado de concordancia de nombre y 1.5016 número de predio...... 1.6013 CAPÍTULO VIII VI. Expedición de copias heliográficas SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1368 **ARTÍCULO 26** Los servicios que se presten por concepto de: VII. Autorización de alineamientos...... 1.5975 I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, VIII. Certificación de planos correspondientes subdividir o fusionar terrenos, tipo: a escrituras públicas o privadas: HABITACIONALES URBANOS: Salarios Mínimos Salarios Mínimos a) Predios urbanos...... 1.2779 Residenciales, por M2......0.0242 a) Predios rústicos...... 1.4990 b) b) Medio: IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6036 Menor 1-00-00 1. de Ha., por M2.....0.0083 De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 X. Autorización de divisiones y fusiones de

predios.... 1.9144

.....0.0139

- c) De interés social:
- 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2......0.0060
- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2......0.0083
- 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0139
- d) Popular:
- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0046
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2......0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M20.0242
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2......0.0293
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0293
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.......0.0959
- e) Industrial, por M20.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

- La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.
- II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.......6.3703
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....7.9660
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.............6.3703
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6557
- IV. Expedición declaratoria de para establecer de el régimen propiedad en condominio, por M2terreno y construcción:.....0.0737

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y 1.4121 salarios mínimos, por cada mes que duren los trabajos.;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:... 4.1735
- a) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.......6.9446
- b) Trabajo de introducción de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento......4.9792
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más cuota

mensual según la zona de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado........0.0381
- VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento...... 0.6963
- b) Cantera...... 1.3932
- c) Granito..... 2.1993
- d) Material no específico 3.4376
- e) Capillas..... 40.6666
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)...... 1.0828
- b) Comercio establecido (anual)...... 2.2294
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5749
- b) Comercio establecido..... 1.0499
- III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos...... 1.9857
- b) Puestos semifijos..... 2.3971
- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1502 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1502 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

- I. Por inscripción.....1.4842
- II. Por modificación...... 1.0384
- III. Por cancelación......0.5937

ARTÍCULO 32

Por el permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.5305 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS



CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3459 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8054

Por cabeza de ganado menor......... 0.5334

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3428 salarios mínimos;
- VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

- a) Planta baja......79.2734
- b) Planta alta.....29.7252
- c) Casa de Cultura.....29.9826
- VII. Renta de maquinaria pesada:
- a) Retroexcavadora...... 4.2315
- b) Camión de volteo...... 4.2315



VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia:....5.4266
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4774

- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2220
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:....... 22.9574
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:...... 16.5609



VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:... autoridades las correspondientes:..... 1.8814 24.7671 a 55.1403 VIII. Falta de revista sanitaria periódica:... condiciones XVII. Transportar carne en 3.2312 sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:...... 12.2431 IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:. 3.5114 XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de X. contar con permiso para la 4.9799 a 11.0840 celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4382 XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:...... 12.3581 XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8709 XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, XII. Fijar anuncios comerciales en lugares conforme lo dispone la Ley de Fomento a la no autorizados:..... de 1.9673 a 10.8478 Ganadería en vigor:..... 54.8372 XIII. La no observancia a los horarios que se XXI. Obstruir la vía pública con escombros o señalen para los giros comerciales materiales así como otros obstáculos:..... establecimientos de diversión:............................... 13.8122 4.9975 XIV. Matanza clandestina de ganado:..... XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no 8.1970 autorizado:..... 1.1258 XV. Introducir carne proveniente de lugar XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción distinto al Municipio, sin el resello del rastro de de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta lugar de origen:..... 6.6934 Ley:..... 1.0084 XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0743 a 11.0755

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada, según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5109 a 19.5525.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:......18.3521
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:....... 3.7242
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9775

- e) Orinar o defecar en la vía pública:.... 5.0712
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8963
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor...... 2.7344

Ovicaprino...... 1.4957

Porcino...... 1.3338

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.1806
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio......2.1806

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará, en principio, a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la obligación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma, las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán participaciones las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios aquéllos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 305 publicado en el suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos

de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal tienen como finalidad la y autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Villa García, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del

servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

a)

Ι

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.

I. PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villa García percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

II

ZONAS:

0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

Ш

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

IV

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento: El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea:
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:



- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3421 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1318 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 5.2910 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5488 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7560 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0954 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3175 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.0520 a 1.0400 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de

nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS



ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1028
- b) Ovicaprino...... 0.0682
- c) Porcino...... 0.0682

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......1.2532
- b) Ovicaprino......0.7582
- c) Porcino......0.7519
- d) Equino......0.7519

- e) Asnal......0.9855
- f) Aves de corral......0.0390
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......0.0914
- b) Porcino......0.0624
- c) Ovicaprino......0.0565
- d) Aves de corral......0.0152
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno......0.4922
- b) Becerro......0.3199
- c) Porcino......0.2849
- d) Lechón.....0.2638
- e) Equino......0.2079
- f) Ovicaprino......0.2638
- g) Aves de corral......0.0026
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:



Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.. 0.6264
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras......0.3191
- c) Porcino, incluyendo vísceras...... 0.1587
- d) Aves de corral...... 0.0248
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1350
- f) Manteca o cebo, por kilo.... 0.0224
- VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor...... 1.7044
- b) Ganado menor...... 1.1159
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7205

III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.......7.5731
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:...........16.9917
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.................... 0.7493
- V. Anotación marginal...... 0.4461
- VI. Asentamiento de actas de defunción...... 0.4683
- VII. Expedición de copias certificadas...... 0.6685

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años....... 3.1260
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años...... 6.0015
- c) Sin gaveta para adultos..... 7.0203
- d) Con gaveta para adultos.... 17.2717
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años...... 2.4060
- b) Para adultos...... 6.3452
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales...0.8293
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6223
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.4204
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver....... 0.3195
- V. De documentos de archivos municipales 0.6416
- VI. Constancia de inscripción de las actas relativas a los conceptos a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 19 de esta Ley......0.4123
- VII. De Contrato de aparcería 1.9854

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan



como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9583 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.0064	200	Mts2
b)	De 201 a 3.5623	400	Mts2
c)	De 401 a 4.2193	600	Mts2
d)	De 601 a 5.2588	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO



ACCII	TERRENO LOMERIO DENTADO	TERRENO	b).	De \$ 1,000.01 2.2954	a	2,000.00
a).	Hasta 5-00-00 Has 3.9726 7.8332 22.193	9	c).	De 2,000.01 3.3066	a	4,000.00
b).	De 5-00-01 Has a 7.8155 11.6138 33.325	10-00-00 Has	d).	De 4,000.01 4.2728	a	8,000.00
c).	De 10-00-01 Has a 11.6037 19.5313 44.409	15-00-00 Has 4	e).	De 8,000.01 6.4045	a	11,000.00
d).	De 15-00-01 Has a 19.4897 31.2396 77.699	20-00-00 Has 6	f).	De 11,000.00 8.5318	a	14,000.00
e).	De 20-00-01 Has a 31.2240 45.4525 99.029	40-00-00 Has	D	J. ¢ 1 000 00 - £	:	d. d. 1
f).	De 40-00-01 Has a 38.9243 73.3788 121.61	60-00-00 Has		0.00, se cobrará		que exceda de los cuotas de salario
g).	De 60-00-01 Has a 47.5115 85.6584 140.14	80-00-00 Has 31	IV/	Contificación d	la autos	do doclindo do
h).	De 80-00-01 Has a 54.8468 92.0144 161.84	100-00-00 Has 10	IV. Certificación de actas de deslinde predios 1.6902			de desinide de
i). 00-00	De 100-00-01 Has Has 63.2871 110.30 187.8065	a 200- 70	V. número	Certificado de o		ncia de nombre y
j). aumen	De 200-00-01 Has e tarán por cada hectárea 1.4529 2.3272 3.6993		cada z	ondientes a plan	os de zo	as heliográficas onas urbanas, por omo del material
el serv	elaboración de planos que vicio a que se refiere esta es mínimos;	• • •	VII. 1.3920	Autorización	de al	ineamientos
III.	Avalúo cuyo monto sea	de:				
Salario	os Mínimos		VIII.		_	correspondientes
a).	Hasta \$ 1.7684	1,000.00	a escrit	uras públicas o pi	ivadas:	
			a)	Predios urbanos	s 1.12	63

b) Predios rústicos...... 1.3074 b) Medio: IX. Constancias de servicios con que cuenta Menor de 1-00-00 Ha., por M2... 0.0073 1. el predio.... 1.3948 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0122 X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...... 1.6904 De interés social: c) XI. Certificación de clave catastral.... 1.3217 Menor de 1-00-00 Ha. por M2.... 0.0053 1. 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2... 0.0073 XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3191 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..0.0122 XIII. Expedición oficial..... de número 1.3217 d) Popular: CAPÍTULO VIII De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 1. DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO 0.0041 **URBANO** 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.... **ARTÍCULO 26** 0.0053 Los servicios que se presten por concepto de: Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se I. Otorgamiento de autorización o licencia ubiquen predominantemente. con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo: **ESPECIALES:**

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0212

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0212
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2...... 0.0257



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .. 0.0257
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas......... 0.0841
- e) Industrial, por M2 0.0179

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.... 5.5816
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:....6.9810
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.... 5.5816

Expedición declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno У construcción:...... 0.0654

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos.

- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 21.8084 salarios mínimos, y
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.1947 salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.0981 salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos:
- VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos:
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento......0.6369
- b) Cantera.....1.2732
- c) Granito......2.0242
- d) Material no específico3.1440
- e) Capillas...... 37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)......0.9263
- b) Comercio establecido (anual)...... 1.9349

Refrendo anual de tarjetón:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas...... 1.3260
- b) Comercio establecido...... 0.8840

Permiso provisional para comercio establecido hasta 3 meses, 2.9277 cuotas de salario mínimo.

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos...... 1.6983
- b) Puestos semifijos.....2.1508

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1410 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará por hasta 2 metros, .0.1346 salarios mínimos, más 0.0882 por metro cuadrado extra de extensión.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos los siguientes servicios:

Permisos para celebración de bailes ...
 2.8678

II. Registro de Fierros de Herrar 2.8682

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3063 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.7129
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.4735

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3048 salarios mínimos;

VI. Renta del auditorio 55.0761

VII. Venta de terrenos en el panteón con medidas de 3 x 3 mts......52.9101

VIII. Venta de gaveta 1 x 2.5 mts......8.8183

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36



Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- II. Falta de refrendo de licencia:........... 3.0899
- III. No tener a la vista la licencia:....... 0.9457
- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:........... 5.9538
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:......9.9577
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:...... 19.7680
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:...... 14.5515

- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:... 1.6592
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.... 2.7956
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:...... 3.0470
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.. 15.9092
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:......1.6577
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....... de 1.7499 a 9.5321
- XIV. Matanza clandestina de ganado:...... 8.1528
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan

las autoridades correspondientes:..... de 21.3536 a 47.9584

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:... 10.6790

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3517 a 9.6487

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:................ 10.8830

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:....... 47.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:........... 4.3538

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:....... 1.3444

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.................. 0.8833

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4390 a 9.7476

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1893 a 17.2302

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..........16.1731
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:....... 3.2610
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3506



- e) Orinar o defecar en la vía pública:.... 4.4314
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:....... 4.2682
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.4039

Ovicaprino.... 1.3070

Porcino...... 1.2158

- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9360

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de

cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fechas 15 de junio de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados lo que obtenga el Municipio durante el ejercicio 2013, hasta por la cantidad de \$1'588,000.00 (un millón quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 162 y 386,

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 331 publicado en el suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa García deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone: ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.15

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los

ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía como municipal У tienen finalidad autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Villanueva, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villanueva percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
	VII				

0.0009 0.0018 0.0033 0.0051 0.0075 0.0120 0.0166

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABIT	ACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0117	0.0151	
В	0.0058	0.0117	
C	0.0039	0.0078	
D	0.0026	0.0044	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8754
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6328
- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se

trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 18.7915 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8793 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.1379 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3170 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 3.6138 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.3616 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 salarios mínimos;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8549 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.1082 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3618 salarios mínimos. Se prohíbe la pega de propaganda en el primer cuadro de la ciudad, así como fuera del área permitida; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento:

- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.1000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



RASTROS

- e) Asnal:..... 1.2104
- f) Aves de corral:..... 0.0536

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera: III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos.

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cada cabeza de ganado mayor y por día:

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1512
- b) Ovicaprino:.....0.0759
- c) Porcino:..... 0.0759

- a) Vacuno:..... 0.1332
- b) Porcino:..... 0.1020
- c) Ovicaprino:..... 0.0852

Salarios Mínimos

d) Aves de corral:..... 0.0334

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.7263
- b) Becerro:..... 0.3998
- c) Porcino...... 0.3998
- d) Lechón:..... 0.3373
- e) Equino:..... 0.2272
- f) Ovicaprino:..... 0.3315
- g) Aves de corral:..... 0.0369

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 1.8148
- b) Ovicaprino:..... 1.2099
- c) Porcino:..... 1.1500
- d) Equino:..... 1.1500

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:



	Salarios Minimos	11.	Solicitud de matrimonio:2.5926	
a) 0.9078	Ganado vacuno, incluyendo vísceras:			
b) 0.5032	Ganado menor, incluyendo vísceras:	III.	Celebración de matrimonio:	
c)	Porcino, incluyendo vísceras: 0.0740	a) oficina:	Siempre que se celebre dentro de la7.1216	
d)	Aves de corral: 0.0292	7.1210		
e)	Pieles de ovicaprino: 0.1685	b)	Si a solicitud de los interesados, la	
f)	Manteca o cebo, por kilo: 0.0292	celebración tuviere lugar fuera de la oficin solicitantes cubrirán los honorarios y gasto origine el traslado de los empleados que comisionen para estos actos, debiendo in además a la Tesorería Municipal: 18.6724		
VII. unidad:	Incineración de carne en mal estado, por			
	Salarios Mínimos			
a)	Ganado mayor: 2.1893	 IV. Inscripción de las actas relativas a civil de las personas, por reconocimiento 		
b)	Ganado menor: 1.2945	adopción, tutela, emancipación, matrin divorcio, sentencia ejecutoria, declarativ ausencia, presunción de muerte; igualme inscripción de actos verificados fuera de		
al del	No causará derechos, la verificación de n canal que provenga de lugares distintos municipio, siempre y cuando exhiban el l rastro de origen.	Estado jurisdic	y que tengan sus efectos dentro de la	
CAPÍT	ULO II	V.	Anotación marginal:0.8198	
REGIS	TRO CIVIL	VI. defunci	Asentamiento de actas de ón:0.8198	
ARTÍC	ULO 19			
Causará	ín las siguientes cuotas:	VII.	Expedición de copias	
Salarios	s Mínimos	certifica	adas:0.7020	
I. 0.5874	Asentamiento de actas de nacimiento:		utoridades físcales municipales podrán el pago de los derechos mencionados en el	

presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.	Exhumaciones:3.3737
CAPÍTULO III	Certificaciones:2.9167
PANTEONES	
	Traslado de un panteón a otro:2.9167
ARTÍCULO 20	
Este servicio causará las siguientes cuotas:	Movimiento de lápida de:7.8750
Por inhumaciones a perpetuidad:	CAPÍTULO IV
Salarios Mínimos	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES
a) Terreno:13.2315	
b) Terrero excavado:23.9702	ARTÍCULO 21
c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno:66.1817	Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos
d) Gaveta doble, incluyendo terreno:85.8881	I. Identificación personal y de antecedentes no penales: 0.9852
e) Gaveta triple, incluyendo terreno:106.5633	
f) Gaveta infantil:44.2728	II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:0.8526
En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:7.8750	III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia: 1.9158
La inhumación en fosa común ordenada por autoridad compete estará exenta.	IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:0.8526
La limpia de cementerios de las comunidades:6.8056	V. De documentos de archivos municipales:0.8526

VI. Constancia de inscripción:...... 0.8526

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9932 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso

común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.1049	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.9260	400	Mts2.
c)	De 401 a 5.4733	600	Mts2.
d)	De 601 a 6.9414	1000	Mts2.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de.......... 0.0030

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO



a).	Hasta5-00-00 Has 5.8043 11.5853 33.7380		c).	De 2,000.01 4.2615	a	4,000.00
b).	De 5-00-01 Has a 10 11.5849 17.4057 49.3999	0-00-00 Has	d).	De 4,000.01 5.5212	a	8,000.00
c). 00-00	De 10-00-01 Has a Has 17.4304 29.0069 65	15- 5.3209	e).	De 8,000.01 8.2926	a	11,000.00
d).	De 15-00-01 Has a 20 28.9859 46.4031 118.0670	0-00-00 Has	f).	De 11,000.01 11.2749	a	14,000.00
e).	De 20-00-01 Has a 40 46.3728 69.6069 148.4211)-00-00 Has	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:			
f).	De 40-00-01 Has a 60 57.9780 92.8259 189.7144	0-00-00 Has				
g).		0-00-00 Has 9.2820	1.6813			
h).		00-00-00 Has 88.5475	IV. Certificación de actas de deslinde de predios:2.6396			
i). 00-00	De 100-00-01 Has a Has 116.0118 14 269.9756	200- 11.0189				
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente			V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:2.5137			
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2890 salarios mínimos;			VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como por el material utilizado:2.5419			
III.	Avalúo cuyo monto sea de:		VII.	Autorización nientos:2.	.4208	de
Salarios Mínimos						
a).	De Hasta \$ 2.2999	1,000.00	VIII. a escrit	Certificación de uras públicas o pr		correspondientes
b).	De \$ 1,000.01 a 2,0 2.9643	000.00				
			a)	Predios urbanos	·	1.5789

b) Predios rústicos:1.8421	a) Residenciales, por M2:0.0336				
IX. Constancias de servicios con que cuenta	b) Medio:				
el predio:2.4208	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2: 0.0111				
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:2.4635	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:0.0186				
XI. Certificación de clave	c) De interés social:				
catastral:2.4208	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2: 0.0080				
XII. Expedición de carta de alineamiento:2.4208	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 : 0.0119				
XIII. Expedición de número oficial:2.4208	3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:0.0186				
	d) Popular:				
CAPÍTULO VIII	1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :0.0068				
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:0.0081				
ARTÍCULO 26					
Los servicios que se presten por concepto de:	Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.				
I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:	ESPECIALES:				
	Salarios Mínimos				
HABITACIONALES URBANOS:	a) Campestres por M2:0.0348				
Salarios Mínimos					

- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0414
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0414
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:......0.1365
- e) Industrial, por M2:.....0.0297

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

- La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.
- II. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 8.7153 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.8941 salarios mínimos; y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 8.7153 salarios mínimos.

- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 3.6986 salarios mínimos, y
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.1230 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.1184 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.4471 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6282 a 3.9282 salarios mínimos;

- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5392 salario mínimo;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6052 a 3.9341 salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9998 salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....1.9684
- b) Cantera:.....1.9973
- c) Granito:.....3.2076
- d) Material no específico:......4.9629
- e) Capillas:.....50.4359
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y establecido 2.0000
- III. Los puestos fijos, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente......... 2.0000
- IV. Los puestos semifijos, por la ocupación en la vía pública pagarán, por metro cuadrado, por día..... 1.0000
- V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2923 salarios mínimos, por metro cuadrado, diariamente.
- VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2020 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30



El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causarán derechos los ingresos por:

Salarios Mínimos

- I. Registro de fierros de herrar y señal de sangre.....2.2136
- II. Refrendo anual: 1.4436

ARTÍCULO 32

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5091 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos



Por cabeza de ganado mayor:.....1.0821

Por cabeza de ganado menor:.....0.7215

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4594 salarios mínimos;
- VI. Arrendamiento de la plaza de toros de 210.0000 a 525.0000 salarios mínimos: quedarán exentas del pago de esta contribución, las actividades que sean de beneficio o asistencia social:
- VII. Servicio de resguardo de seguridad pública en kermesses, rodeos, charreadas y eventos análogos, causará una cuota de 6.3000 salarios mínimos por elemento asignado, siempre y cuando la actividad a resguardar persiga fines lucrativos y no benéficos, y

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I Falta de empadronamiento y licencia.8.6625

II Falta de refrendo de licencia......5.7820

III No tener a la vista la licencia:..... 1.3199

IV Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:......
8.9088

V Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....18.7917

XIII La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.0690

VI Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

XIV Matanza clandestina de ganado:......15.1780

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:...... 32.5242

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....12.2869

XVI Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..............De 37.9449 a 92.5132

VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.... 2.8910

taria

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.......18.7919

VIII Falta de revista sanitaria periódica......4.5533

IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales......9.3960

XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:...........De 15.3952 a 22.7772

X No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público......23.1285

XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..........18.7919

XI Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo....... 2.8910

XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:......... 77.5898

XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:. 3.2525



XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:........... 6.7065

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:......28.8624

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:... 2.0977

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..........5.7821

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....2.0977

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 7.5890

XXIV Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:......De

e) Orinar o defecar en la vía pública.. 7.5890

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía
 pública y en la celebración de espectáculos:.....
 7.5890

6.2984 a 13.5345

g) Realizar actos sexuales en la vía pública, desnudarse o exhibirse, la cuota será de......13.6500

XXV Por no realizar el registro de nacimiento, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al parto......0.5050

XXVII Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

XXVI Violaciones a los Reglamentos Municipales:

1. Ganado mayor:..... 4.1992

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....De

2. Ovicaprino...... 2.2646

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior. 3.9333 a 31.4349

3. Porcino..... 2.0949



ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 282 publicado en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villanueva deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.16

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisiones unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, les fue turnado para su estudio y dictamen, escrito de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, relativo a la propuesta para designar Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 18 de diciembre del 2012, se dio cuenta del escrito de la misma fecha, que radican los ciudadanos diputados JORGE LUIS GARCÍA VERA, FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ y SAÚL MONREAL ÁVILA, quienes en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y en el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 23 de la Constitución

Política del Estado; 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación con el artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentan la propuesta de terna para la designación de un Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, el escrito se turnó para su trámite a las Comisiones que suscriben.

RESULTANDO TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, fue remitida a las Comisiones de Dictamen, la propuesta de terna de candidatos para la designación de Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que se integra de la siguiente forma:

C. ROSA MARÍA CALOCA CALOCA

C RAÚL ORTIZ CHÁVEZ

C. JESÚS RAMÍREZ ESCAREÑO

CONSIDERANDO PRIMERO.- El artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan facultades plenas a la Legislatura del Estado, a efecto de proponer y designar al Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A su vez, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece la existencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un organismo público descentralizado de la administración pública; los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado, además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos; que los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos, y que serán designados por la Legislatura, a propuesta que le formulen las fracciones parlamentarias representadas en dicho Órgano Legislativo y que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Mediante Decreto Número 443, expedido el 18 de diciembre de 2009 por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se designó a la ciudadana ROSA MARÍA CALOCA CALOCA, como Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un periodo de tres años. De conformidad con el contenido del acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 18 de diciembre de 2009, la ciudadana mencionada rindió protesta y asumió el cargo para el que fue designada, cuyo periodo concluye el día 20 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO TERCERO.- El artículo 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establece los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y que son los siguientes:

- II. Ser mexicano;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y
- IV. No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos.

CONSIDERANDO CUARTO.- Conocidos los extremos legales exigidos por el numeral en cita y con el objeto de realizar un análisis de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, las Comisiones que dictaminan, tienen a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, a efecto de determinar si reúnen los requisitos de elegibilidad en los términos de los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO QUINTO.- El C. RAÚL ORTIZ CHÁVEZ, presenta documentación consistente en:

- a. Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;
- I. Ser de reconocida solvencia moral;

- c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual se acredita la vigencia de sus derechos políticos.
- d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO SEXTO.- El C. JESÚS RAMÍREZ ESCAREÑO presenta documentación consistente en:

- a. Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual se acredita la vigencia de sus derechos políticos.
- d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- La Comisión Dictaminadora estima, que de conformidad con lo previsto por la propia Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros podrán ser ratificados, razón por la cual fue integrada en la

propuesta de terna la ciudadana ROSA MARÍA CALOCA CALOCA. quien por haber desempeñado el cargo, reúne los requisitos de elegibilidad, omitiéndose el análisis de los documentos que así los acreditó. Al efecto, la Comisión de turno, consideró que a fin de valorar la procedencia o improcedencia de la ratificación en el cargo, se considere su participación en el proceso de elección en igualdad de circunstancias que los demás integrantes de la terna propuesta, procediéndose a entrevistarlos para que la Comisión normara su criterio para considerar su elegibilidad.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Una vez realizadas las entrevistas en fecha 18 de diciembre del presente año, por parte de los Diputados Integrantes de la Comisiones Dictaminadoras y del análisis detallado de los requisitos que establece la normatividad aplicable, se concluye que los ciudadanos propuestos reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento que con tal carácter propusieron a su favor los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno elija de la terna presentada, mediante votación por cédula, al ciudadano de entre los propuestos como candidatos, a ocupar el cargo de Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo constitucional respectivo, el cual comprende un periodo de tres años a partir del día 21 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO NOVENO.- De ser aprobado el presente Dictamen, proponemos se realice el trámite correspondiente a efecto de que se mande llamar al ciudadano o ciudadana que sea designado, a fin de que comparezcan ante esta Soberanía Popular, para que en Sesión Solemne rinda la protesta de ley, en cumplimiento a los

artículos 65 fracción XXXII y 158 de la Constitución Política del Estado, y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se expida el Decreto correspondiente, para que sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de las Comisiones unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 18 de diciembre de 2012

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. MA. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO

